

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y PENALES DE LOS PARTIDOS
POLÍTICOS POR INFRACCIONES E ILÍCITOS ELECTORALES COMETIDOS POR
SUS CANDIDATOS**

MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ GARCIA

GUATEMALA, JULIO DE 2023

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y PENALES DE LOS PARTIDOS
POLÍTICOS POR INFRACCIONES E ILÍCITOS ELECTORALES COMETIDOS POR
SUS CANDIDATOS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ GARCIA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, julio de 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA:	Licda.	Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Carlos Enrique López Chávez
Vocal:	Licda.	Candi Claudy Vaneza Gramajo Izeppi
Secretario:	Lic.	Guillermo David Villatoro Illescas

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Carlos Enrique López Chávez
Vocal:	Lic.	Héctor Javier Pozuelos López
Secretaria:	Licda.	Candi Claudy Vaneza Gramajo Izeppi

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
27 de septiembre de 2021.

Atentamente pase al (a) Profesional, JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
MIGUEL ANGEL GÓMEZ GARCÍA, con carné 8412115,
intitulado RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y PENALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR
INFRACCIONES A LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS COMETIDOS POR PARTE DE SUS
CANDIDATOS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

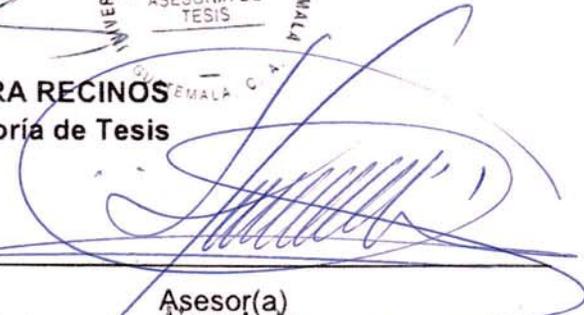
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 16 / 12 / 2021 f)


Asesor(a)
Licenciado
Jaime Rolando Montealegre Santos
Abogado y Notario

LIC. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS
Abogado y Notario – Col 4713
Pos grado en Derecho Constitucional Comparado
5ª. Ave.14-62 zona 1 Oficina 307 Comercial Esmol
Teléfono. 54066223



Guatemala, 14 de febrero de 2022

Doctor: Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.



Respetable Licenciado.

De conformidad con su oficio de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinte uno, en la cual se me faculta para realizar las modificaciones de forma y de fondo del trabajo de investigación como asesor de tesis del bachiller **MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ GARCIA**, me dirijo a usted haciendo referencia a la misma con el objeto de informar mi labor y oportunamente emitir mi dictamen correspondiente, en relación a los extremos indicados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público y estableciendo que con el estudiante no existe relación de parentesco o enemistad, por lo cual se establece lo siguiente:

- I) El trabajo de tesis intitulado: **RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y PENALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR INFRACCIONES A LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS COMETIDOS POR PARTE DE SUS CANDIDATOS**, para no redundar en el tema se recomienda el cambio del trabajo denominándose: **RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y PENALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR INFRACCIONES E ILÍCITOS ELECTORALES COMETIDOS POR SUS CANDIDATOS**.
- II) Al realizar la asesoría sugerí correcciones que en su momento consideré necesarias para mejorar la comprensión del tema desarrollado, las cuales se corrigieron.
 - a) **Contenido científico:** El sustentante Abarcó tópicos de importancia en materia de administrativa, en su trabajo de tesis enfoca en el derecho electoral, con bastante propiedad y con apoyo en el derecho positivo y vigente y la doctrina, desarrollo y comprensión del derecho y su regulación como norma vigente actuales y su aplicación dentro del ámbito guatemalteco específicamente en el electoral y por ende en la formación académica y su libre albedrío, bajo normas jurídicas mismas que se deben respetar y cumplirse. El tema es abordado en una forma sistemática, de fácil comprensión y didáctica, abarcando antecedentes, definiciones, doctrinas, así como regulación legal en materia del derecho, apoyando su exposición con fundamento en normas constitucionales aplicables a nuestro derecho positivo.

LIC. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS
Abogado y Notario – Col 4713
Pos grado en Derecho Constitucional Comparado
5ª. Ave.14-62 zona 1 Oficina 307 Comercial Esmol
Teléfono. 54066223



- b) La metodología y técnicas de la investigación: Para el efecto se tiene como base el método analítico, sintético, deductivo e inductivo. De las técnicas de investigación se encuentran inmersas en el trabajo las siguientes: la observación, como elemento fundamental de todo proceso investigativo apoyándose en ésta el sustentante para poder obtener el mayor número de datos. La observación, científica obteniendo con ella un objetivo claro, definido y preciso. La bibliográfica y documental para recopilar y seleccionar adecuadamente el material de estudio, ya que a través de las cuales se estudió el fenómeno investigado y culminó con la comprobación de la hipótesis planteada estableciendo los objetivos generales y específicos con el objeto de establecer doctrinariamente y jurídicamente cómo resolver ese problema en la práctica y legal;
- c) La redacción: La estructura formal de la tesis está compuesta de cuatro capítulos, se realizó en una secuencia ideal empezando con temas generales para finalizar en orden lógico con el fenómeno en particular;
- d) La conclusión discursiva: Los candidatos a elección popular desde los que se postulan para alcaldes o concejales, diputados y presidentes han sido señalados de realizar infracciones a la Ley Electoral y de Partidos Políticos o delitos electorales, tales como incumplir con la prohibición de hacer propaganda luego de finalizado el plazo para realizarla o bien aceptar financiamiento anónimo y otra serie de anomalías, muchas de las cuales son conocidas por el Comité Ejecutivo Nacional de los partidos políticos, a pesar de lo cual no hacen nada por impedir o denunciar las prácticas ilícitas de los candidatos por lo que también son responsables de que se lleven a cabo las mismas principalmente por la omisión de denuncia obligada por la ley. Ante lo cual se plantea la importancia de fundamentar jurídica y legalmente las responsabilidades administrativas y penales en las que incurren los partidos políticos por infracciones e ilícitos electorales cometidos por sus candidatos a alcaldes, concejales, diputados y presidente.
- III) En conclusión y atendiendo a lo indicado en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informo a usted, que APRUEBO, ampliamente la investigación realizada, por lo que, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, ya que considero el tema un importante aporte.

Licenciado
Jaime Rolando Montealegre Santos
Abogado y Notario

LIC. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS
Abogado y Notario – Col 4713



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, cinco de junio de dos mil veintitrés.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante MIGUEL ANGEL GÓMEZ GARCIA, titulado RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y PENALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR INFRACCIONES E ILÍCITOS ELECTORALES COMETIDOS POR SUS CANDIDATOS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por haberme dado la virtud más grande la vida, y sabiduría para alcanzar mis metas propuestas.
- A MIS PADRES:** Nicolas Gómez Acifuina (+), y Natalia García Camargo (+); por la enseñanza y ejemplo para alcanzar el éxito.
- A MIS ABUELITOS:** Felipe Gómez Boche (+) y Eleuteria Cuque (+.), Pedro García (+) y Alejandra Camargo (+), con mucho amor y cariño.
- A MI ESPOSA E HIJA:** Zoila Iliana Mejía Castro y María del Rosario Gómez Mejía, por ser lo más grande que DIOS me ha dado y por brindarme el apoyo para alcanzar la meta propuesta en mi vida.
- A MIS HERMANOS:** Eduardo, Ofelia, Victoria, Felipe, Joaquín y Tomas, todos de apellido Gómez García, por el apoyo constante para alcanzar el éxito.
- A MIS AMIGOS:** Porque muchas veces su amistad y consejos me hicieron seguir adelante, gracias por su sincera amistad.
- A:** Mis compañeros de la Universidad, compañeros de trabajo y amigos especialmente a Alejandro Pérez, y Hugo Mayen, gracias por su amistad y apoyo en todo momento.
- A:** Los profesionales del derecho. Que con su enseñanza y sabiduría guiaron mi carrera y me exhortaron para seguir su ejemplo.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Tricentennial University of San Carlos de Guatemala. Por brindarme los conocimientos que hoy me convierten en un profesional y donde me fue dado el pan del saber.
- A:** Universidad de San Carlos de Guatemala, alma máter que albergó durante todo este tiempo mis sueños de estudiante y superación

gracias por haberme permitido el honor de
forjarme en sus gloriosas aulas.





PRESENTACIÓN

La investigación pertenece a una investigación cuantitativa y la cual se presenta dentro de la rama del derecho cognoscitivo relacionada con el derecho electoral. El estudio fue realizado en el municipio de Guatemala; siendo el sujeto principal la responsabilidad administrativa y penal de los partidos políticos; realizándose el proceso investigativo del año 2015 al 2019.

El objeto de estudio fue la responsabilidad en que incurren los partidos políticos tanto penalmente como administrativamente, al cometer sus candidatos a elección popular infracciones e ilícitos penales contemplados en la ley vigente, tales como incumplir con la prohibición de hacer propaganda, aceptar financiamiento anónimo o que no lo reportan al ente electoral respectivo y otra serie de anomalías, muchas de las cuales son conocidas por el Comité Ejecutivo Nacional de los partidos políticos, a pesar de lo cual no hacen nada por impedir o denunciar las prácticas ilícitas de los candidatos por lo que también son responsables de que se lleven a cabo las mismas principalmente por la omisión de denuncia obligada por la ley.

El aporte académico, se centró en demostrar las distintas formas de delitos que cometen los candidatos de partidos políticos, lo cual conlleva a que tanto los partidos políticos como sus candidatos incurren en responsabilidad administrativa y penal, por lo que el Tribunal Supremo Electoral debe presentar la denuncia para que los partidos políticos cuyos candidatos estén involucrados en ilícitos, también sean perseguidos por su responsabilidad penal y administrativa.



HIPÓTESIS

Se estableció como hipótesis que la manera en la cual se puede evitar que los candidatos a elección popular cometan delitos electorales es que el Tribunal Supremo Electoral supervise a los partidos políticos para que evite el financiamiento ilícito a los partidos políticos y a sus candidatos a elección popular, pues en la medida que se garantice la inexistencia de ese tipo de financiamiento, no tendrán la posibilidad de llevar a cabo los demás ilícitos penales electorales regulados en el Código Penal guatemalteco, con lo cual se garantizará un proceso electoral apegado a la ley.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Luego de haber sometido a prueba la hipótesis a partir del uso de los métodos deductivo, analítico, sintético e histórico, se comprobó la misma puesto que se estableció que la única manera en que los candidatos a elección popular no cometan delitos y faltas electorales, es que el Tribunal Supremo Electoral, a través de la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas, lleve a cabo una profunda fiscalización del financiamiento a los partidos políticos, puesto que si se evita el financiamiento ilícito no tendrán recursos para que sus candidatos lleven a cabo los demás delitos electorales, pero el Tribunal Supremo Electoral debe denunciar a los partidos que han aceptado financiamiento ilícito porque incurren en responsabilidades administrativas y penales como cualquier persona jurídica.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Los partidos políticos.....	1
1.1. Definición de partidos políticos.....	1
1.2. Tipo de partidos políticos.....	5
1.3. Funciones de los partidos políticos.....	8
1.4. Partidos políticos en Guatemala.....	12

CAPÍTULO II

2. Ilícitos electorales.....	15
2.1. Definición de Ilícitos electorales.....	15
2.2. Tipos de delitos electorales.....	16
2.3. Las penas por delitos electorales.....	22
2.4. Delitos electorales en Guatemala.....	27

CAPÍTULO III

3. Responsabilidades penales y administrativas.....	31
3.1. La responsabilidad penal.....	31
3.2. Etapas de la responsabilidad penal.....	32
3.3. El concepto de acción en materia penal.....	39
3.4. La responsabilidad penal de los inimputables.....	42
3.5. Responsabilidad administrativa.....	43



CAPÍTULO IV

4. Responsabilidad administrativa y penal de los partidos políticos por ilícitos electorales de sus candidatos a puestos de elección popular.....	51
4.1. Los ilícitos electorales de candidatos a puestos de elección popular.....	51
4.2. Proceso electoral y elecciones.....	52
4.3. Proceso electoral en Guatemala.....	56
4.4. Ilícitos e infracciones electorales en Guatemala.....	57
4.5. Responsabilidades administrativas y penales de los partidos políticos por infracciones e ilícitos electorales cometidos por sus candidatos.....	61
CONCLUSION DISCURSIVA.....	65
BIBLIOGRAFÍA.....	67



INTRODUCCIÓN

El motivo para llevar a cabo la presente tesis fue determinar la importancia de la responsabilidad administrativa y penal de los partidos políticos a partir de las faltas y delitos electorales que lleven a cabo los candidatos de elección popular, especialmente lo relativo a financiamiento ilícito, puesto que a partir de este ilícito, puede tener los recursos para cometer cualquiera o todos los demás delitos tipificados en el Código Penal guatemalteco, situación que se ha venido presentando en los últimos procesos electorales, principalmente porque las organizaciones políticas dejan que sus candidatos lleven a cabo delitos electorales puesto que salen beneficiadas de manera inmediata y mediata.

El objetivo general del estudio fue evidenciar la responsabilidad penal y administrativa de los partidos políticos al permitir o promover que sus candidatos a elección popular cometan delitos electorales durante el proceso electoral; mientras que los específicos se orientaron a exponer el sentido y significado de los partidos políticos, lo que son los ilícitos electorales, así como las responsabilidades penales y administrativas de las personas jurídicas.

Para el desarrollo de la investigación, la metodología utilizada incluyó varios métodos, como técnicas para alcanzar los objetivos establecidos el método analítico, el método deductivo, la técnica documental y la bibliográfica, la recopilación y selección adecuada de la información relacionada, para sustentar la investigación, ya que a través de las cuales se estudió el fenómeno investigado y culminó con la comprobación de la hipótesis.

La hipótesis fue debidamente comprobada porque se estableció que la manera en la cual el Tribunal Supremo Electoral podía evitar que los candidatos a elección popular cometan ilícitos penales durante el proceso electoral es que se fiscalice el financiamiento de los partidos políticos y que se les sancione a los mismos si no denuncian a sus candidatos que llevan a cabo ilícitos penales, así como imputarles las responsabilidades penales y administrativas por no denunciarlos, especialmente si se trata del delito de financiamiento ilícito, pues la realización de este, le permite a los partidos y sus candidatos, llevar a cabo los demás delitos electorales en el proceso electoral.



El contenido de esta tesis se integra por cuatro capítulos, en el primero se describen los partidos políticos, sus características, sus elementos, las funciones que realizan, y los tipos que existen; en el segundo, se desarrolla lo relativo a los ilícitos penales, la definición de los mismos, así como los tipos y las penas que existen para ellos; en el tercero, se establece lo que son las responsabilidades administrativas y penales, las cuales tienen cada una sus propias características, aunque siempre son responsabilidades; en el cuarto, se explica la responsabilidad administrativa y penal de los partidos políticos por ilícitos electorales de sus candidatos a puestos de elección popular.

El aporte realizado fue evidenciar que los partidos políticos tienen responsabilidades penales y administrativas por no denunciar a sus candidatos a elección popular cuando estos incurren en delitos como el financiamiento ilícito, principalmente porque los partidos se benefician de manera inmediata y mediata como resultado de la comisión de ese delito, por lo que incurren en responsabilidades administrativas y penales, las cuales deben ser sometidas ante el Ministerio Público por el Tribunal Supremo Electoral como ente encargado de la fiscalización del actuar apegado a la ley de los partidos políticos, así como del proceso electoral en Guatemala.



CAPÍTULO I

1. Los partidos políticos

Después de los autoritarismos y totalitarismos del Siglo XX, la democracia se convirtió en el sistema de gobierno dominante en el mundo occidental; por lo que, en el marco del desarrollo democrático los partidos políticos aparecen como una consecuencia natural de la modernización social y de las necesidades funcionales del sistema político; asimismo, la expansión territorial de los Estados y la masificación de las sociedades crean la necesidad de un mediador entre los ciudadanos y el gobierno, que permite la expresión de exigencias de los primeros, para que sean realizadas por el segundo, de manera que en el presente una democracia sin partidos es impensable.

1.1. Definición de partidos políticos

El partido político ha sido definido de diferentes maneras según el momento histórico y la realidad sociocultural específicas, aspectos que van desde considerarlos un grupo de individuos que participan en elecciones competitivas con el fin de hacer acceder a sus candidatos a los cargos públicos representativos o como cualquier grupo político identificado que se presenta a las elecciones y que puede colocar mediante elecciones a sus candidatos a cargos públicos.

También se les ha considerado como toda asociación voluntaria perdurable en el tiempo dotada de un programa de gobierno de la sociedad en su conjunto, que canaliza



determinados intereses y que aspira a ejercer el poder político o a participar en él mediante su presentación reiterada a los procesos electorales.

Los partidos son formas especiales de organizaciones políticas, por lo que no deben confundirse con otros grupos sociales como los grupos de interés o las asociaciones, puesto que un partido político es un grupo de personas que buscan el control del aparato de gobierno a través de obtener puestos en una elección llevada a cabo de forma correcta.

“Un partido es cualquier grupo político reconocido oficialmente, que participa en las elecciones y que es capaz de postular candidatos para cargos públicos a través de las elecciones, con la finalidad de tener influencia en el proceso de toma de decisiones políticas y un efecto político en general. La participación en dicho proceso político depende no sólo de un período más largo, sino también de un área más extensa. No es suficiente si una asociación está políticamente activa y opera exclusivamente en el área local o aborda un solo tema”.¹

Se entiende por lo expuesto por el autor citado que un partido es una asociación de ciudadanos con afiliación individual y debe tener un cierto número mínimo de miembros para conservar el reconocimiento de la seriedad de sus objetivos y de sus posibilidades de éxito; asimismo, debe demostrar el deseo de participar regularmente en la representación política del pueblo; es decir, en las elecciones para obtener el apoyo de los votantes.

¹ Duverger, Mauricio. **Los partidos políticos**. Pág. 19.



Esta actividad difiere, por ejemplo, de las asociaciones, las organizaciones gubernamentales o de otras iniciativas que no desean tener responsabilidad política en zonas extensas, sino sólo tener influencia puntual y no participan en las elecciones.

Los partidos deben poseer una organización independiente y permanente; no debería formarse sólo para una elección y luego cesar en sus actividades de nuevo, por lo que debe estar dispuesto a tener imagen pública y a aceptar que no necesariamente debe tener escaños en el parlamento, pero sí debe cumplir con los demás criterios.

Por lo tanto, se debe considerar a los partidos como asociaciones permanentes de ciudadanos que, con base en sus programas y la afiliación voluntaria, se esfuerzan por ocupar con su equipo de gestión, por la vía de las elecciones, los puestos políticamente decisivos de un Estado y así poder implementar sus ideas para la organización de la comunidad y la solución de los problemas existentes, puesto que no pretenden participar sólo en el proceso de la toma de decisiones políticas, sino también tienen como fin intervenir en la representación del pueblo en el parlamento, lo cual supone que participen en las elecciones.

Su participación política, así como su peso político están estrechamente relacionados con las elecciones, en donde la voluntad del electorado tiene una importancia crucial para ellos, porque un aspecto típico de estos es su carácter de batalla; es decir, el deseo de acción política y de debate para asumir el control y afirmar su poder en el gobierno y el parlamento, lo cual permite ganar poder político y, en última instancia, toda la organización del partido está supeditada a dicha competencia, puesto que de ello dependerá su triunfo o por lo menos su sobrevivencia.



“Sólo los partidos que participan con éxito en el concurso electoral pueden ganar puestos de representación política y el ejercicio temporal del poder. Este es un incentivo esencial para participar en un partido, y es especialmente atractivo si es parte del gobierno; sin embargo, una participación activa en los partidos hace que incluso el papel de oposición, que aparentemente es menos atractivo, sea también importante y atractivo, ya que sigue siendo parte del proceso de toma de decisiones políticas, es decir, del cambio”.²

Quien esté comprometido con el cambio político y las reformas democráticas, encuentra en los partidos de oposición o partidos alternativos un sitio adecuado para la actividad política y estos tienen una función importante en la democracia, incluso como una futura alternativa política, porque a diferencia de los grupos de interés, de los partidos se espera que se pronuncien sobre la totalidad de las tareas del Estado, se espera que hagan propuestas de diseño de la política interior y exterior, de la política económica y social, de la política de la juventud, educativa y social, entre otras.

La evolución clásica de los partidos políticos tiene su origen en Inglaterra, porque fue en ese país donde se presentaron las primeras divisiones con dos agrupaciones políticas vinculadas a grupos sociales, una representaba a la nobleza y la otra a la burguesía, situación que también se presentó en otros países como Francia entre republicanos y monárquicos, Estados Unidos entre federalistas y antifederalistas y México entre liberales y conservadores, posturas que se reflejaron en los demás países con sus propias características.

² **Ibíd.** Pág. 20.



1.2. Tipo de partidos políticos

La clasificación de los partidos políticos es en partidos de cuadros, de masas y profesionales electorales, siendo los partidos de cuadros nacidos entre principios y mediados del Siglo XIX en Europa, en los regímenes semidemocráticos y de sufragio censitario, los mismos son organizaciones controladas por un pequeño grupo de líderes, usualmente al frente del grupo legislativo del partido, con poca participación, influencia o control por parte de la mayoría de los miembros, pero con apoyos ocasionales de éstos.

Las estructuras organizacionales de estos partidos de cuadros son débiles, ya que se basaban principalmente en las redes interpersonales, dividiéndose en partidos clientelistas y de notables, mientras que su actividad principal tiene lugar en época de elecciones, tiempo durante el cual cada grupo lucha primero por las candidaturas al interior de su organización y después en la competencia frente al partido oponente.

En el caso de los partidos de masas, los mismos aparecen durante la primera mitad del Siglo XX a partir de la extensión del sufragio y la llegada de las ideologías en los grupos sociales; a diferencia de los partidos de cuadros, los de masas fueron organizados en secciones, estaban centralizados y eran fuertemente articulados, para lo cual tuvieron que transformarse en estructuras rígidas que, desde una posición central, tomaban decisiones que ejecutaban las secciones en las que se encuadraban los leales al partido, siendo su existencia un fenómeno moderno porque el sufragio universal es una condición que se fue extendiendo a partir del siglo pasado.



“Los partidos de masas tienen un origen socialista si lo constituían obreros o un origen revolucionario si lo conformaban grupos armados de derecha y de izquierda que buscaban combatir el estatus quo. La sección fue la estructura de los partidos socialistas, mientras que la célula lo fue de los partidos comunistas y fascistas. Se caracterizan por tener una organización sólida y una amplia base de afiliados que aportan económicamente al partido”.³

Estos partidos de masas tienen una membresía amplia, activa y comprometida, mantienen lazos fuertes con organizaciones externas como sindicatos, entidades religiosas y medios de comunicación, habiéndose dado en su desarrollo la figura del cuadro político se transformó en fiel, leal o militante, lo cual conllevó a que se caracterizaran porque los partidos de fieles, más abiertos que los partidos de cuadros, pero más cerrados que los partidos de masas.

Es decir, los partidos de militantes, al igual que sus antecesores, son producto del sufragio universal, de la regularidad de las elecciones y de la profesionalización del quehacer político; no obstante, los partidos de militantes son más abiertos que los de cuadros porque, en principio, todo el que se presente puede convertirse en militante.

Los partidos de masas que adoptaron la modalidad de militantes son más cerrados que los partidos de masas, porque los militantes tienen que demostrar su valía, su importancia, interés y compromiso con la organización política; no solamente deben acudir a votar por el partido, tienen que trabajar para él.

³ *Ibíd.* Pág. 22.



El partido de profesional electoral tiene su antecedente en el partido de todo mundo en el partido atrapa todo, luego que a partir de la década de 1960 los partidos se desideologizaron y concentraron su propaganda en el mundo de los valores o en temas generales compartidos, en principio, por grandes sectores del electorado; de esta forma, el fortalecimiento del poder organizativo de los líderes comenzó a apoyarse más en los grupos de interés que en los propios afiliados.

Actualmente existen relaciones cada vez más débiles entre los partidos y su electorado, por lo que ante el adelgazamiento de las diferencias ideológicas y la necesidad de ganar elecciones, los partidos cambiaron sus planteamientos de trabajo en ofertas de gobierno muy parecidas entre sí; en este contexto es que a los partidos actuales se les considera como profesionales electorales, porque han hecho de las técnicas para campañas electorales una especialización en la que solamente unos cuantos pueden planear y ejecutar estrategias que permiten el triunfo electoral.

En el partido profesional electoral, los militantes siguen siendo los cuadros políticos que se encargan de difundir los planteamientos y convocar a los potenciales electores a votar, tiene en los medios de comunicación social, apoyos para formular planteamientos generales que llegan a todos los votantes, por lo que su desempeño más importante se da durante las campañas políticas y su punto culminante es la jornada electoral.

Para el partido profesional electoral lo importante es atrapar todos los votos que le sean necesarios para ganar las elecciones, por lo que este tipo de partido pretende escapar de la paradoja de los partidos de militantes, pues si bien reconoce en éstos sus mejores



hombres y mujeres, sabe que le son necesarios los votantes para obtener el triunfo electoral; por lo tanto, procura construir una oferta política que sea aceptable para todo tipo de votante.

1.3. Funciones de los partidos políticos

Las funciones de los partidos políticos están vinculadas al contexto social en el que actúan, a sus transformaciones, a la expansión del sufragio y al incremento de la ciudadanía, por lo que en la actualidad intentan mantener, al mismo tiempo, vínculos con las instituciones y con la sociedad, debido a su función de intermediarios entre los gobernados y los gobernantes.

Las funciones de los partidos políticos son la representación de la sociedad y operabilidad del sistema político; siendo que dicha representación se debe a que buscan articular las demandas sociales con la finalidad de reclutamiento político, movilización y participación electoral; mientras que la operación del régimen político se debe a que su finalidad es obtener cargos públicos a partir de la competencia por el poder de gobierno o el ejercicio de la oposición política.

Al asumir el partido político la representación de la sociedad asume una función de intermediario entre gobernados y gobernantes en todas las democracias modernas representativas, puesto que materializan este tipo de representación de distintas formas, para lo cual proceden a la articulación de las demandas sociales para canalizar los requerimientos de sus electores a las áreas competentes.



La captación, la canalización y la comunicación, además de la valoración del peso de las fuerzas políticas existentes, permiten procesar las demandas de los ciudadanos y la manifestación de las diversas opiniones sociales, por lo que la agregación de intereses es una función primordial de las organizaciones políticas porque permite resumir y sintetizar las demandas en propuestas canalizadas en torno a los principios ideológicos de los partidos.

Otra actividad de la agregación de intereses es la elaboración de políticas públicas que pueden ser respaldadas por los ciudadanos, sin que necesariamente el signo ideológico determine su aceptación, puesto que, además, las democracias modernas necesitan personal político preparado para desempeñar las funciones en los parlamentos, ministerios y burocracias, a partir de lo cual, el reclutamiento y preparación de las personas para ocupar los cargos está en manos de los partidos políticos.

“Los partidos usan dos estrategias principales de reclutamiento: forman a sus líderes dentro de las estructuras partidarias o buscan cooptar a las personas preparadas. El reclutamiento implica el nombramiento de personas a puestos y cargos, la designación de candidatos a cargos públicos electivos y la formación adecuada del personal político”.⁴

La movilización de la ciudadanía es otra de las funciones básicas de los partidos, lo cual se refiere a convocar a las personas para involucrarse en la vida política, no solamente partidista, por lo que los partidos tienen una tarea de convencer a la

⁴ Malamud, Andrés. **Partidos políticos**. Pág. 41.



ciudadanía a participar en las elecciones, pero también en la discusión y en procesos de toma de decisiones, debido a que una amplia participación en diferentes aspectos de la vida política aumenta la legitimación del sistema y de los partidos, tanto en gobierno como en oposición.

La socialización política que llevan a cabo los partidos políticos es un proceso en donde la gente adquiere ciertos patrones y valores de comportamiento político, tienen un nexo básico con la cultura política porque permite el reforzamiento de las expectativas de cambio social y acercamiento a la educación cívica, siendo que, en las diversas etapas del desarrollo de los partidos, la socialización sirvió para mantener el estatus quo y construir mecanismos de transformación social.

De igual manera, los partidos políticos tienen una relación con el gobernante, ya que fueron ellos quienes lo llevaron al poder, a partir de lo cual, la representación política que ejercen es el vínculo entre electores y elegidos, principalmente porque la representación tiene distintas formas, puesto que, desde el surgimiento de los partidos de masas, las organizaciones políticas han nutrido de funcionarios y representantes populares a las instituciones públicas.

Los partidos han sido un semillero constante para los ocupantes de cargos públicos, puesto que la proyección hacia cargos públicos en un contexto democrático permite que los electores seleccionen, entre los partidos y al interior de éstos, a las personas que consideran más capaces para desempeñar de mejor forma los cargos públicos de representación popular, e incluso de áreas determinadas de la administración pública.



Por aparte, es de tener en cuenta que la competencia por el poder político ha dejado de ser una actividad de periodo electoral para convertirse en una función permanente de los partidos políticos, pues estos ya no compiten únicamente en las elecciones, sino también en las acciones gubernamentales, en las iniciativas legislativas y en la elaboración de políticas públicas, puesto que los partidos desarrollan programas para ganar las elecciones futuras.

De igual manera, la producción de políticas públicas es una de las funciones principales de los partidos profesionales, puesto que los partidos buscan realizar sus programas de gobierno para articular las demandas sociales, a partir de lo cual la producción de políticas no solamente tiene que contribuir para lograr que una iniciativa sea aprobada, sino que intenta contribuir en el respaldo de los ciudadanos al quehacer gubernamental y en la construcción de la gobernabilidad del régimen político.

Una de las principales tareas de los partidos políticos es la formación de gobierno, puesto que mediante esta función realizan su principal razón de ser como es la búsqueda del poder, pues todos los partidos políticos compiten por el poder; los ganadores tienen el derecho de formar gobierno, solos o en coaliciones, de esta manera, los partidos consiguen una mayor influencia sobre la vida política y social del país y sobre la implementación de las políticas públicas adoptadas.

Si un partido político no gana las elecciones pero si logra representación en el parlamento, asumen el ejercicio de oposición, porque en las democracias modernas la calidad del gobierno es igualmente importante que la calidad de la oposición, a partir de



lo cual, los partidos que pierden la elección en turno tienen la oportunidad de realizar el ejercicio de una oposición crítica y coherente frente a las iniciativas gubernamentales, fortaleciendo así el funcionamiento del sistema político democrático.

1.4. Partidos políticos en Guatemala

En la Constitución Política de la República de Guatemala, no está contemplado lo que es el partido político mientras que en el Artículo 18 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, se preceptúa que: “Los partidos políticos legalmente constituidos e inscritos en el Registro de Ciudadanos son instituciones de derecho público, con responsabilidad jurídica y de duración indefinida, salvo los casos establecidos en la presente ley”.

Para poder ser inscrito el partido político debe de cumplir ciertos requisitos que se encuentran contemplados en los Artículos 63, 64, 65 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en donde se establece que después de haber cumplido con los trámites que se señalan en el Capítulo Cuatro del Libro Dos de la ley específica, se podrá proceder a la constitución de partido político, por medio de escritura pública que deberá contener los requisitos establecidos legalmente.

Al cumplir un partido político con el procedimiento para su organización e inscripción adquieren su personalidad jurídica y de esta forma nace al mundo jurídico para poder llevar a cabo la realización de sus fines con base a su ideología política, debiendo respetar el marco jurídico, a fin de tener un plano concreto de los procedimientos que



pueden realizar, de los derechos que les atañen y las limitaciones a las que deben sujetarse, así también precisar si existe fundamento legal que permita realizar propaganda electoral previo a la convocatoria que debe realizar el Tribunal Supremo Electoral guatemalteco.

Según el Artículo 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala existe la libertad de formación y funcionamiento de las organizaciones políticas ya que el Estado lo garantiza; mientras que los Artículos 18, 20 y 22 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, indican que son instituciones de derecho público y con personalidad jurídica de duración indefinida y que postulan candidatos a cargos de elección popular, fiscalizan los procesos electorales y promueven los análisis de los problemas nacionales.

Para que un partido político pueda existir y funcionar legalmente en Guatemala se requiere que de conformidad con el último censo oficial de la República cuente con el mínimo de un afiliado por cada dos mil habitantes que esté en pleno goce de sus derechos políticos e inscrito en el Registro de Ciudadanos y que por lo menos la mitad de estos afiliados deben saber leer y escribir.

En el Artículo 24 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos se establece que todo partido político debe contar por lo menos con órganos nacionales, departamentales y municipales, tales como la Asamblea Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional; Asamblea Departamental, Comité Ejecutivo Departamental y Asamblea Municipal y Comité Ejecutivo Municipal.



El Artículo 49 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos preceptúa que para que exista organización partidaria se requiere como mínimo que en el municipio el partido cuente con más de quince afiliados que sean vecinos de ese municipio y que se haya electo, en asamblea municipal, al comité ejecutivo municipal y que todos los integrantes de éste, estén en posesión de sus cargos.

De igual manera, que el partido cuente con organización en más de tres municipios del departamento, que se haya electo en asamblea departamental al comité ejecutivo departamental y que todos los integrantes de éste, estén en posesión de sus cargos y que el partido cuente con organización partidaria, como mínimo, en cincuenta municipios y, en por lo menos, doce departamentos de la República; que se haya electo en Asamblea Nacional a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, y que éstos, estén en posesión de sus cargos.

Los partidos políticos a través de sus secretarías generales están en la obligación de comunicar al Registro de Ciudadanos, la integración de todos los órganos permanentes; pero, en los departamentos en donde no haya organización partidaria y en los municipios en donde la organización partidaria no tenga más de quince afiliados, no podrán celebrarse asambleas departamentales, ni municipales en su caso.



CAPÍTULO II

2. Ilícitos electorales

El ilícito, es considerado como el acto no aceptado en aspecto legal y en la ética del ser humano, mientras que la Real Academia de la Lengua Española, establece que ilícito es algo no permitido legal o moralmente, por lo que al indicar ilícitos electorales, se trata de un actuar inapropiado en el proceso electoral, que no estén acordes a las leyes guatemaltecas o a las costumbres.

2.1. Definición de ilícitos electorales

El Diccionario electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos define como delito electoral como aquellas conductas, acciones, incluso omisiones atentatorias contra los principios que han de regir un sistema electoral en un Estado democrático y que, por su propio carácter peculiar, son definidas y castigadas, por lo general, no en el código penal, sino en la propia ley electoral.

Tratándose de esta clase de delitos, el objeto de protección a través de los tipos es garantizar la adecuada función electoral, así como el respeto en un marco de libertad de la expresión de la voluntad popular, garantizar la plena libertad del sufragio, el normal desarrollo de los procesos electorales en cuanto a su transparencia y limpieza, además de la garantía que se debe dar al secreto del voto y, como consecuencia, la libre opción por una u otra candidatura que le corresponde al ciudadano.

2.2. Tipos de delitos electorales

Puede distinguirse entre los delitos cometidos por funcionarios públicos en sentido estricto, y aquellos cometidos por personas que desempeñan funciones públicas durante el proceso electoral; en el primer caso, se trata de delito la participación política de determinados funcionarios públicos en el proceso electoral cuando aquélla va más allá del mero ejercicio de su derecho al voto; por ejemplo, cualquier participación de los militares en el proceso electoral es delito, haciéndose extensivo el mismo al presidente y el vicepresidente de la República, así como a los miembros del Poder Judicial.

“La función pública puede entenderse como la relación jurídica laboral que existe entre el Estado y sus trabajadores, difiere del servicio en sí que prestan los trabajadores, que responde a los conceptos de actividad pública, servicio administrativo o servicio público; es decir que servidor público es toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública centralizada o en organismos descentralizados, en el Congreso de la República o en el poder judicial”.⁵

Así, los actos delictivos de los funcionarios públicos pueden consistir en incumplimiento de funciones, en abuso de poder o incumplimiento de cualquiera de las funciones que la ley electoral atribuye a los funcionarios; en otros supuestos, sólo es constitutivo de delito el incumplimiento de alguna de aquellas funciones, como la negación de los funcionarios a extender certificados de documentos electorales, la negligencia de los funcionarios registrales a la hora de realizar las actualizaciones correspondientes.

⁵ Fernández Segado, Francisco. **Delitos y faltas electorales**. Pág. 57.



“Por abuso de poder se consideran acciones como la falsificación de documentos electorales; presionar o intimidar a los electores; detener a integrantes de las mesas electorales o a cualquier elector y, por último, con carácter general, abusos del cargo público para favorecer a determinado candidato. El abuso de autoridad en términos generales es el mal uso que hace un funcionario público de las facultades que la ley le atribuye, tal como dictar resoluciones contrarias a la Constitución Política o a las leyes, no ejecutar éstas cuando su cumplimiento correspondiere, omitir, rehusar o retardar ilegalmente algún acto de su función”.⁶

Es decir que los servidores públicos que son los funcionarios y empleados de la administración pública estatal y municipal; asimismo, se incluye a funcionarios electorales, quienes en los términos de la legislación electoral integren los órganos que cumplen funciones electorales; funcionarios partidistas, los dirigentes de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas y sus representantes ante los órganos electorales, en los términos de la legislación electoral.

De igual manera, se extiende la figura de servidor público a los candidatos, que son los ciudadanos registrados formalmente como tales por la autoridad competente, así como a las personas que desempeñan funciones públicas en el proceso electoral, en donde el delito puede consistir en el incumplimiento de funciones o en el abuso de poder en el ejercicio de éstas, tal como el caso de no asistir a la convocatoria de la mesa electoral, retirarse injustificadamente antes del término de la jornada electoral o no firmar las actas electorales.

⁶ *Ibíd.* Pág. 58.



También se extiende la figura de delito electoral celebrar los acuerdos sin el quórum necesario o reunirse en lugar u horas diferentes o no mencionar en las actas reclamaciones debidamente formuladas o bien quien se abstenga de cumplir, sin causa justificada, con las obligaciones propias de su cargo, en perjuicio del proceso electoral.

Se encuentra que abusos en el ejercicio de las funciones son, por ejemplo, no admitir el voto de persona con derecho a él, admitir el voto de persona inhabilitada para votar, marcar el voto para violar el secreto del mismo o declararlo nulo, la apropiación de documentos electorales, no computar votos válidos, suspender abusivamente la votación o el escrutinio o cuando en ejercicio de sus funciones ejerza presión sobre los electores y los induzca objetivamente a votar por un candidato o partido determinado, en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados.

En el caso de los partidos políticos, no existen casi delitos en los que los partidos políticos aparezcan como sujeto activo, sólo en algunos supuestos especiales tales como propiciar propaganda electoral sin respeto a los valores democráticos o la recepción ilícita de donaciones entre otros; en otros supuestos se considera sujeto activo del delito a los funcionarios partidistas, candidatos y ciudadanos y, en consecuencia, la sanción va dirigida a ellos.

Así, puede resultar sancionado el funcionario partidista o al candidato que realice propaganda electoral mientras cumple sus funciones durante la jornada electoral, de tal forma que la legislación ordinaria impone la pena a los funcionarios partidistas o a los



organizadores de actos de campaña, tomando en cuenta que quien haya colaborado en la comisión sea servidor público

“Casi todos los países castigan las acciones de los particulares que consisten en la obstaculización del proceso electoral, los fraudes electorales, destacando los delitos de votar dos o más veces, o votar sin tener derecho a ello, las falsedades electorales, entre otros; asimismo, se penalizan los actos de propaganda electoral ilegal, los desórdenes públicos realizados durante las votaciones y en las cercanías del lugar donde éstas se celebran y las coacciones dirigidas contra otros electores o contra personas con funciones en el proceso electoral; por último, también se pueden castigar como delitos electorales la calumnia, la injuria o determinadas sustracciones”.⁷

En materia de delitos electorales existe gran variedad de tipos delictivos que, sin perjuicio de otras posibles clasificaciones, podrían agruparse como obstaculización del proceso electoral, lo cual incluye todas aquellas acciones que normalmente no serían delictivas, pero que en el proceso electoral son consideradas como tales por constituir un grave entorpecimiento del mismo.

Son delitos de esta clase los que hacen referencia a la obstaculización de las inscripciones en el registro de ciudadanos; el atropello, impedimento o limitación del derecho al sufragio; negarse a dar certificaciones; negarse a admitir propuesta de candidato presentada en tiempo y forma; pérdida de documentos y, finalmente, impedir a los delegados de partidos el cumplimiento de su función.

⁷ **Ibíd.** Pág. 59.



Se considera falsedad la creación mediante acciones, palabras o conductas, en interés del falsificador, de una determinada apariencia que no corresponde a la realidad, siendo delitos de esta clase, la falsedad en el acto de suscripción de patrocinio de una candidatura, las falsedades en la inscripción registral, la falsificación de documentos electorales, la alteración de resultados electorales, así como el votar o pretender votar no siendo titular del derecho al voto.

“Son falsedades las conductas que consisten en la suplantación de la personalidad, como la suplantación de la personalidad para votar, la suplantación para votar de un nacional por un extranjero o la suplantación de un miembro de mesa electoral, a lo cual se suma el fraude electoral que consiste en votar dos o más veces en la misma elección o votar sin tener derecho a ello. En la mayoría de las legislaciones latinoamericanas se regula esta clase de delitos. En todo caso, hay que destacar que, en algunos países, se castiga de igual modo la comisión del delito que la tentativa”.⁸

De igual manera, como delitos electorales también se encuentra la suplantación o sustitución de sellos, envolturas o cerraduras de ánforas, así como la violación de comunicaciones oficiales de los órganos electorales o cambio de votos impugnados; también el abandono de funciones, que se lleva a cabo por parte de las personas que, llamadas a desempeñar funciones electorales, dejan de cumplirlas o las abandonan sin justa causa, no desempeñar las funciones de miembro de la mesa electoral, no concurrir a la Junta Receptora de Votos o no concurrir al desempeño de funciones por parte de los miembros de las Juntas Inscriptoras.

⁸ *Ibidem*. Pág. 60.

“El delito de propaganda ilegal supone la comisión de infracciones de las normas relativas a la forma o al tiempo en que debe desarrollarse la propaganda electoral, así como la celebración de reuniones y otros actos públicos dirigidos a la consecución ilegal de votos; en la mayoría de los casos, el delito se tipifica de forma general, es decir, se sanciona la realización de propaganda prohibida por la ley; no obstante, en países como Brasil o Nicaragua se hace una especificación más detallada de los delitos de propaganda ilegal, en los que se regulan supuestos como la realización de propaganda electoral en lengua extranjera”.⁹

Merece la pena reseñar la tipificación como delito de la propaganda realizada por los miembros de la junta electoral el día de las elecciones; también hay que destacar la tipificación de aquellas acciones encaminadas a impedir la propaganda lícita o la existencia de sobornos, en este caso se comete este delito cuando se solicita directa o indirectamente el voto de algún elector o se le induce a la abstención a cambio de recompensas, dádivas, remuneraciones o promesa de las mismas.

Existen diversos tipos de delitos que tienen como finalidad influir sobre el voto del elector, pudiendo ser los medios para lograr este objetivo tanto el soborno como la coacción; de hecho, ambas conductas se regulan a menudo dentro del mismo delito, destacándose, como caso especial, el soborno para procurar que un funcionario cometa o permita que se realice algún hecho que constituya infracción de la legislación electoral; mientras que, las coacciones consisten en ejercer violencia o intimidación sobre los electores.

⁹ González de la Vega, René. **Derecho penal electoral**. Pág. 29.

Conforme a esta definición se encuentran delitos como la coacción electoral o el ejercicio de violencia o presión, por medio de las armas, para impedir la realización de los procesos electorales, aunque existen algunas coacciones que no tienen por objeto influir directamente en el voto del elector, sino más bien conseguir el desempeño de trabajos para candidatos o partidos; otras coacciones persiguen impedir el ejercicio de las funciones electorales.

2.3. Las penas por delitos electorales

Las penas por la comisión de un delito electoral pueden ser de privación de la libertad, de privación de derechos o penas pecuniarias, siendo en el primer caso la que corresponde a la mayoría de los delitos electorales, aunque la privación de libertad tiene denominaciones diferentes según los países, tales como arresto, prisión, reclusión, presidio, detención, su duración también es diferente de una prisión de 15 días por desórdenes públicos, hasta la reclusión de seis años por la destrucción de una urna electoral.

La expresión penas privativas de derechos se usa por tradición en un sentido más restrictivo de lo que el término sugiere, pues, literalmente, toda pena priva de algún derecho, pero esta expresión sólo se emplea para englobar aquellas penas que privan de derechos distintos de la vida, la propiedad o la libertad; estas penas se prevén a veces como penas principales, aunque la mayoría de las veces están consideradas como penas accesorias; es decir, aquellas que presuponen otra pena para su imposición.

“Las penas privativas de derechos que van asociadas más a menudo a la comisión de delitos son la inhabilitación para cargos públicos y la privación de empleo. Un caso de especial atención son las penas privativas de la libertad y la multa en los delitos electorales e impone como sanción accesoria la inhabilitación por igual término al de la condena, que va de la privación del cargo, incapacidad para obtener un empleo público, suspensión de derechos políticos e incapacidad para ejercer por cuenta propia o intermediario profesión, comercio, arte o industria”.¹⁰

La pena pecuniaria más habitual es la multa, la cual puede ser de cuantía fija o variable; en este último caso, la cuantía se puede establecer con base en diferentes variables, como el jornal mínimo o por unidades tributarias mensuales; excepcionalmente, la determinación de la cuantía de la multa corresponde a un organismo electoral o bien puede disponerse que la cuantía de la multa que corresponde a la infracción de las normas deberá ser equivalente al perjuicio causado, sin establecerse una cuantía fija.

Otra de las penas pecuniarias es el decomiso de los instrumentos y efectos del delito y la cancelación de la licencia a aquellos que portaren armas; además, por la comisión de crímenes electorales se tiene por la gravedad de las penas por delitos electorales, las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, las circunstancias que excluyen esta responsabilidad, el establecimiento de penas accesorias y el cumplimiento de las penas, especialmente porque los delitos electorales se castigan con mayor rigor que los delitos comunes; así, se sanciona a los autores del delito frustrado igual que a los autores del delito consumado.

¹⁰ **Ibíd.** Pág. 30.



“En muchas de las legislaciones se produce una agravante de la pena cuando el delito es cometido por determinado sujeto. Esto ocurre con los funcionarios públicos y con las personas que desempeñan una función pública en el proceso electoral; y la forma más común de agravar la pena consiste en su aumento. Así, por ejemplo, los delitos de falsedades, si son cometidos por un funcionario del sistema electoral o por un miembro de la mesa inscriptora, serán castigados con la pena dispuesta aumentada en un grado o bien se duplica la pena si el delito de violación del secreto del voto lo comete un funcionario público o electoral.

Los delitos electorales rigen sin perjuicio de lo dispuesto por el Código Penal que tipifica los delitos contra la voluntad popular y del derecho de sufragio, de lo cual se infiere una concurrencia de sanciones, aunque como caso excepcional, se establece también una agravante para los candidatos inscritos que cometan algún delito electoral, donde se aplica, junto a la pena normal que corresponda a ese delito, la de inhabilitación para el cargo al que se presentaran.

En principio, las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, son de aplicación las que establezca el correspondiente código penal; no obstante, en algunos casos la legislación electoral introduce modificaciones al respecto; la circunstancia más común es la que se establece para el caso de reincidencia de funcionarios y que supone, en todos los casos, una agravación de la pena en mayor medida que la establecida normalmente para la reincidencia; esta agravación puede consistir tanto en la destitución o inhabilitación permanente, como también en el incremento de la cuantía de la multa.



En el caso de las circunstancias excluyentes de responsabilidad penal, circunstancias que excepcionan de la aplicación de la sanción correspondiente al delito de no votar, siendo estas circunstancias estar ausente o llegar al país el día de las elecciones; haber sufrido calamidad doméstica grave el día de las elecciones y hasta ocho días antes, por salud o impedimento físico o no poder votar por mandato legal.

Lo que caracteriza a la pena accesoria es que se impone como complemento de otra principal, por lo que suelen consistir en la pérdida o decomiso de los instrumentos y efectos del delito, donde se establece el decomiso del arma y la cancelación de licencia a aquellos que portaran armas sin autorización estatal, además de la privación de libertad, que es la pena que corresponde a este delito.

“Hay que hacer también mención de algunas especialidades respecto del régimen general. En algunos países tampoco son de aplicación las medidas de gracia que extinguen la responsabilidad criminal. Esto ocurre en Chile, donde se establece que no procederá el indulto particular en favor de los condenados y se establece que, llegado el caso, sólo procederá el indulto o la amnistía con carácter general”.¹¹

Las instituciones de procuración de justicia en el campo electoral y los delitos electorales revisten una importancia subrayada, toda vez que estos se relacionan, por una parte, con el valor supremo de la libertad, ya que la libertad física de una persona se puede ver afectada en caso de que se libre en su contra una orden de aprehensión

¹¹ *Ibíd.* Pág. 30.



y, por otra, los delitos electorales se relacionan con la titularidad del poder y con la legitimación del Estado y de los poderes públicos.

“Si bien es cierto que de entre las ramas del derecho reviste particular importancia el derecho constitucional, puesto que es la rama que se ocupa del estudio de las disposiciones contenidas en la Constitución Política de la República, en la ley de leyes, también lo es que el derecho electoral viene a significarse por ser la parte más importante del derecho constitucional, ya que es con apego al mismo que se deben resolver los problemas en torno a la legitimación del Estado y de los poderes públicos, por ser estos los órganos de expresión necesaria y continua del mismo, así como los problemas relacionados con la legalidad de los actos y resoluciones de las autoridades electorales responsables de organizar las elecciones”.¹²

De igual manera, se encuentran tipificados los delitos electorales que pueden ser cometidos por ministros de cultos religiosos, así como los que pueden cometer los funcionarios electorales o por funcionarios partidistas o los candidatos; asimismo, los delitos electorales que pueden cometer los servidores públicos en cuanto tales; los delitos en que pueden incurrir quienes habiendo resultado electos como diputados no se presenten, sin causa justificada y luego de ser apremiados, a tomar posesión de sus respectivos cargos.

Además, existe el delito de alteración del Registro de Ciudadanos o de los listados, así como la expedición ilícita de constancias para votar y los delitos que puede ser

¹² *Ibíd.* Pág. 31.



cometido por funcionarios partidistas o por organizadores de actos de campaña que en sus actividades aprovechen ilícitamente fondos, bienes o servicios públicos.

El sujeto activo en los delitos electorales se tipifica atendiendo al sujeto activo de los mismos, por lo que dada su importancia y trascendencia pueden dar lugar a la elaboración de libros o de tratados, toda vez que del estudio sistemático que se haga de los mismos se podrá apreciar que los mismos comprenden hipótesis de conductas comisivas por parte de sujetos que tienen relación directa con los procesos electorales.

2.4. Delitos electorales en Guatemala

El Artículo 216 de la Ley Electoral y de Partidos Político de Guatemala regula que: “Quien fuera de los casos previstos en las leyes especiales respectivas, por medio de violencias o amenazas impidiere o coartare el ejercicio de cualquier derecho político, será sancionado con prisión de seis meses a tres años.”

En el Artículo 321 de la misma ley electoral se establece el delito de falsedad ideológica, lo cual consiste en que quien hiciere en todo o en parte, un documento público falso o alterare uno verdadero, de modo que pueda resultar perjuicio, será sancionado con prisión de dos a seis años; en el Artículo 322 de la misma Ley se establece que: “Quien, con motivo del otorgamiento, autorización o formalización de un documento público, insertare o hiciere insertar declaraciones falsas concernientes a un hecho que el documento deba probar, de modo que pueda resultar perjuicio, será sancionado con prisión de dos a seis años”.

En el Artículo 325 de la Ley Electoral guatemalteca se regula lo relativo al uso de documentos falsificados, delito que ocurre cuando una persona, sin haber intervenido en la falsificación, hiciere uso de un documento falsificado, a sabiendas de su falsedad, por lo que será sancionada con igual pena que la que correspondiere al autor de la falsificación.

También se encuentra regulado el delito de supresión, ocultación o destrucción de documentos, en el Artículo 327, el cual establece que: "Quien destruya, oculte o suprima, en todo o en parte, un documento verdadero, de la naturaleza de los especificados en este capítulo, será sancionado con las penas señaladas en los artículos anteriores, en sus respectivos casos. En igual sanción incurrirá quien, con ánimo de evadir la acción de la justicia, realizare los hechos a que se refiere el párrafo anterior sobre documentos u objetos que constituyan medios de prueba."

En el Artículo 338 se encuentra tipificado como delito el uso ilegítimo de documento de identidad, por lo que se castigará a quien usare como propio cualquier documento legítimo de identidad ajeno, sancionándosele con prisión de uno a tres años; igual sanción se aplicará a quien cedere a otro, para que lo utilice, su propio pasaporte o documento personal de identidad.

También se encuentra regulado como delito electoral cualquier acción orientada hacia la turbación del acto eleccionario, con violencia, intimidación o amenazas con la finalidad de turbar gravemente o impidiere la votación o el escrutinio de una elección nacional o municipal, será sancionado con prisión de dos a ocho años.



El Artículo 407 B establece la figura de coacción contra elecciones, lo cual sucede cuando mediante violencia, intimidación o amenazas a un elector le impidiere votar, le obligare a hacerlo cuando no está obligado o a hacerlo de una manera determinada; mientras el Artículo 407 C de la misma Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que se impondrá prisión de uno a cinco años al que mediante dádivas, ventajas o promesas tratare de inducir a un elector, en el momento de ejercer el sufragio, a no votar o a votar de una manera determinada.

En el Artículo 407 D de la misma Ley Electoral guatemalteca, se regula que se impondrá prisión de uno a cinco años al que suplantare a otro votante o votare más de una vez en la misma elección o votare sin tener derecho a hacerlo, lo cual se conoce penalmente como fraude del votante.

En el Artículo 407 E de la Ley Electoral de marras, se tipifica el delito de violación del secreto del voto, que penaliza a quien por medios ilícitos intentare descubrir la forma en que un elector ha votado; luego de que se reformara el Artículo 407 N del Código Penal guatemalteco, se estableció que la persona individual o jurídica que aporte, reciba o autorice recibir recursos destinados al financiamiento de organizaciones políticas o sus candidatos, a sabiendas que dichos aportes o recursos provienen del crimen organizado, lavado de dinero o cualquiera otra actividad calificada como delito, será sancionado con prisión incommutable y multa de doscientos a quinientos mil quetzales.

El financiamiento electoral no registrado se encuentra regulado en el Artículo 407 O, consistiendo este delito que es llevado a cabo por quien consienta o reciba



aportaciones, con motivo de actividades permanentes o de campaña electoral y no reporte a la organización política para su registro contable, será sancionado con prisión de uno a cinco años y multa de vejote mil a cien mil quetzales; de igual manera, ese delito se aplicará a quien realice aportaciones dinerarias o en especie, lo cual incluye a las organizaciones políticas o a sus candidatos, para actividades permanentes o de la campaña electoral sin acreditar su identidad.

CAPÍTULO III

3. Responsabilidades penales y administrativas

El concepto de responsabilidad administrativa tiene avances significativos como el debido proceso y la jurisdiccionalización de la potestad punitiva, que abonan al respeto de los derechos fundamentales de la persona señalada de ser responsable administrativamente de algunas de las prácticas reguladas en la Ley de Probidad de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, lo cual también sucede con las responsabilidades penales, las cuales deben estar debidamente tipificadas para que puedan ser perseguidas.

3.1. La responsabilidad penal

La responsabilidad penal es el compromiso que le cabe a una persona por la realización de una conducta punible, lo cual significa que el Estado ejerce el *ius puniendi* sobre quien infringe la ley penal previa declaración de su responsabilidad en relación con un concreto comportamiento delictivo; es decir, se trata de una responsabilidad jurídica lo cual indica que debe estar necesariamente soportada en las normativas constitucional y legal vigentes, las cuales las deben dotar de contenido y señalar sus límites.

Cuando se indaga sobre el significado lingüístico del término responsabilidad, se encuentra que este es un predicado que alude al estar en cabeza de alguien algo que le

genera un compromiso que puede ser una posición o una función o una actuación o una obligación o una consecuencia causal; también es usado el término responsabilidad para expresar una característica del sujeto, ya sea en forma de atributo o de defecto.

Es de tener en cuenta que, en derecho, estas acepciones últimas tienen un sentido contrario a su significado social, cuando desde el punto de vista jurídico se afirma que la persona es responsable, se está indicando que sobre ella recae un compromiso, si, por el contrario, se afirma que es irresponsable, se le está exonerando de un compromiso sobre el cual se le estaba juzgando.

Por eso es que, en materia penal, la responsabilidad es entonces la afirmación contra el sujeto de merecer reproche penal por la realización de un comportamiento punible y la irresponsabilidad del sujeto es la inexistencia de compromiso en la realización de un acto delictivo y, por ende, ausencia de reproche penal.

3.2. Etapas de la responsabilidad penal

La construcción conceptual de la responsabilidad penal ha sido un proceso lento, difícil, lleno de contenido y significación académico, desarrollado durante mucho tiempo, que aún no culmina, por lo que no se puede afirmar que es esta una institución plenamente elaborada y de pacífica aceptación, por ello parece necesario precisar las diferentes etapas por las que ha transcurrido la construcción de la responsabilidad penal, desde la época primitiva hasta la humanista.

La etapa primitiva se encuentra en los estadios sociales preestatales en los que no existía vestigio siquiera de legalidad y en los que el castigo desproporcionado e indiscriminado era aplicado por la víctima, sus parientes o miembros de su grupo, pero no es esa nota de barbarie la que nos interesa resaltar en este momento.

“Es preciso convenir que para el hombre primitivo no existían garantías jurídicas preestablecidas, ni reglas lógicas que le exigieran y permitieran la construcción racional de una responsabilidad del sujeto por el acto. Por el contrario, imperaba al dirimir el conflicto el pensamiento mágico, irracional, cuya característica fundamental era su arbitrariedad, puesto que no exigía ni siquiera una ligazón causal objetiva y lejos estaba de tener la más mínima referencia al contenido de la voluntad del supuesto agresor. El hombre es un juguete en manos de una fuerza exterior, privado de toda libertad y espontaneidad”.¹³

La no exigencia de una relación causal objetiva como sería en el homicidio la comprobación del acto físico de matar realizado por el agresor, al golpear con una piedra o disparar una flecha, dejaba la cuestión en el plano del pensamiento mágico, que permitía seleccionar al autor y responsabilizarlo por medios irracionales, creencias, opiniones de brujos, ordalías y pruebas de Dios.

De esta etapa que con razón se denomina primitiva, se conocen las reconstrucciones históricas que se han logrado realizar y que asombran por el grado de irracionalidad imperante en los vestigios del derecho penal; así, en ocasiones se llegó a realizar

¹³ Mantilla Jácome, Rodolfo. **Sobre la responsabilidad penal**. Pág. 71.

procesos penales para edificar responsabilidad en los animales o en las cosas inanimadas, lo cual es la forma más primitiva de responsabilidad penal establecida a partir de un acontecer negativo o perjudicial proveniente de la ira de Dios o de fuerzas superiores que infringían castigos a una persona o grupo de personas.

Se trata entonces de una responsabilidad penal que no se establece siquiera a partir de un nexo causal, por el contrario, le basta una asociación irracional del suceso dañino con la persona, cosa o animal que se estima la causa de la ira sobrenatural, porque la justicia de épocas más primitivas no renunciaba a sus rígidas exigencias de retribución, aunque el malhechor escapara.

“Luego aparece la etapa incipiente de la causalidad material, en donde la posibilidad de responsabilizar a algo o a alguien por un suceso negativo o dañino, presenta un notable progreso en el pensamiento humano, en cuanto exige para ello la constatación de un nexo causal material entre el acontecer y aquello que lo produce. Sigue siendo, esta concepción de la responsabilidad penal, propia de un pensamiento primitivo en la medida en que se satisface con la simple ligazón material con lo causado sin realizar ninguna valoración del acto o fenómeno causante que entonces podía provenir de una persona, de un animal o de la naturaleza misma”.¹⁴

Es de tener en cuenta que el progreso significativo de esta etapa consiste en que se desecha el pensamiento mágico que atribuye el suceso a la ira de fuerzas sobrenaturales para edificar la responsabilidad penal a partir de la verificación de un

¹⁴ *Ibíd.* Pág. 72.



nexo causal material, la bestia que embistió y mató a alguien o la piedra que destruyendo una habitación o el hombre que empujó con su cuerpo una tapia derribándola o al perder el equilibrio cae sobre otro lesionándolo.

Esto significa que, aun cuando sea un incipiente proceso causal el utilizado para la sustentación de la responsabilidad penal, se puede ver como un adelanto en el proceso lógico conceptual del hombre, que, si bien aún no distinguía, entre el animal, la cosa o el ser humano causante del evento dañino o negativo, ya exigía la presencia de un hilo conductor, que permitía excluir a aquellos, animales, cosas o personas que no tenían relación material con el suceso.

También existe la etapa de la causalidad material del acto humano, en donde la distinción entre la actividad proveniente del animal, de la cosa y del ser humano, sólo se pudo realizar a partir de la conquista de conceptos diferenciales tales como la racionalidad y la irracionalidad, que empezaron a marcar una diferencia en la valoración de los comportamientos del hombre y los animales o lo inanimado para excluir del ámbito del comportamiento los sucesos acaecidos a partir de las cosas.

“Esta notable evolución conceptual llevó al pensamiento penal a excluir a los animales y las cosas del mundo de la responsabilidad criminal lo cual si bien hoy nos parece anecdótico, es un histórico logro que sirve como importante referente en la evolución conceptual, para afirmar que a partir de entonces, sólo el hombre fue considerado sujeto capaz de infringir las normas penales y, por tanto, la responsabilidad penal que seguía siendo objetiva en cuanto le bastaba el incipiente nexo de causalidad material,

entendida como la simple ligazón entre el comportamiento y el resultado causado, solo podía recaer sobre el ser humano”.¹⁵

Como se aprecia, el nexo de causalidad material entre el acto y su resultado, sobre el cual se soportaba la responsabilidad penal del ser humano era físico, plano, objetivo y sin mayor sustancia que la de ser un precario hilo conductor entre el suceso y el resultado, pero sin elementos importantes que permitieran elaborar una teoría del acto ni una revisión del fenómeno causal.

No era preocupación del pensamiento penal en esta etapa de su evolución, la libertad del hombre, ni distinguir entre el comportamiento realizado con finalidad, con intención dañina o sin ella, o lo fortuito como el simple acto reflejo del epiléptico, lo que obedecía a fuerza invencible, el acto del loco o del inmaduro, el causado bajo los efectos de fenómenos pasionales o por miedo, para señalar algunos asuntos de interés posterior.

En la etapa del descubrimiento del nexo subjetivo, la adquisición de conceptos diferenciales por parte del pensamiento humano reseñado en la etapa anterior como lo racional, lo irracional y lo inanimado, necesariamente contenía el germen de la concepción del acto humano construido sobre la idea de la libertad y la voluntad, lo cual permitió enriquecer el nexo de causalidad con elementos subjetivos.

“Conceptos tales como libertad, determinación, valoraciones del acto humano entre lo recto y lo honesto, indican que el pensamiento penal ya había logrado desechar la mera

¹⁵ *Ibíd.* Pág. 73.

responsabilidad objetiva del delito, para iniciar su construcción sobre la idea de libertad del hombre y su voluntad. Por ello los romanos distinguieron la culpa del hecho físico, la refinada referencia a lo interno y espiritual del delito, con lo cual desecharon la responsabilidad colectiva”.¹⁶

Durante la edad media, se genera la teoría de delegación divina, construida bajo los auspicios del poder temporal de la iglesia católica y romana, invocaba sólo la religión para cohonestar las ferocidades más inauditas; todo acto del proceso dirigido hacia el fin de justificar la prevención y de impedir que la disculpa hiciese posible al acusado escapar de la pena.

“En las ordalías, el prevenido debía agarrar un hierro candente o caminar con los pies desnudos sobre carbones encendidos o sumergirse en un baño a temperatura elevadísima, por lo que es muy fácil comprender que muy raramente lograba probar su inocencia. Tanto más cuanto que en el caso, poco verosímil, de que superase la prueba, eran interpretados en contra suya ciertos efectos que el experimento producía inexorablemente. Triunfaron los usos más bárbaros. Volvió a tener vigor la venganza privada, resurgieron formas de responsabilidad colectiva y objetiva y fue ampliamente establecido el Talión por los edictos penales, en su significado riguroso y material”.¹⁷

Sin embargo, al final de la edad media aparece la etapa humanista con el Renacimiento, lo cual permitió retomar la lucha por los derechos humanos y la

¹⁶ Costa, Fausto. **El delito y la pena**. Pág. 33.

¹⁷ **Ibid.**

construcción del concepto de la dignidad humana los cuales tuvieron importante desarrollo durante el Siglo XVIII, tendencia que tuvo notables efectos en el desarrollo de la justicia penal y en la construcción de nuevas estructuras jurídicas que excluyeron los procedimientos crueles e inhumanos y se establecieron garantías para los procesados entre las cuales estaba la posibilidad de defenderse.

A partir del rechazo a la responsabilidad penal objetiva y la implantación de la responsabilidad subjetiva por parte del derecho penal, se llevó a exigir un nexo de causalidad objetiva, la constatación de los aspectos subjetivos de la acción humana, que permiten predicar del hombre que delinque, la pertenencia de su comportamiento teleológicamente dirigido, en cuanto obra suya como expresión de su personalidad, la conciencia de la ilicitud de su acción y la exigibilidad como ser social de un comportamiento conforme a derecho.

“La responsabilidad penal es esencialmente sustentada en el concepto del libre albedrío; en esas condiciones el hombre responde penalmente en la medida en que actúe contrariamente a derecho, cuando debía actuar conforme a derecho, por lo que se encuentran involucrados elementos fundantes del nuevo derecho penal como la libertad del hombre, que debe tener la opción de ajustar o no su comportamiento al derecho, porque conoce las reglas imperantes y ejerce su voluntad para actuar”.¹⁸

Al derecho penal moderno se le conoce como un derecho penal subjetivo o culpabilista y desde la perspectiva dogmática construye el concepto de conducta humana como la

¹⁸ *Ibíd.* Pág. 34.

acción típica, antijurídica, culpable y punible; esta estructura delictiva, se mantiene independientemente del contenido de cada uno de sus elementos, lo cual ha sido el escenario de lucha de las diferentes tendencias del derecho penal en los últimos cien años.

Las corrientes dogmática clásica, neoclásica, finalista, corrientes estructuralistas y funcionalistas, han disputado sus aciertos en cuanto a la acción penal y los contenidos del tipo, la antijuridicidad, la imputabilidad y la culpabilidad, dando lugar a interesantes planteamientos sobre la acción, la omisión, los delitos dolosos, la imprudencia, la ubicación del dolo y de la culpa, el tratamiento diferencial del error de tipo y del error de prohibición, la posición de garante en los delitos omisivos y su posibilidad en los de acción, la ubicación de la imputabilidad y los contenidos y límites de la culpabilidad penal entre otros.

3.3. El concepto de acción en materia penal

El significado limitador del concepto de acción, esto es, lo que no es acción penalmente relevante, va a gravitar con mucha importancia en la precisión del concepto de la acción penal de los inimputables, pero antes de adentrarnos en ello debemos recordar los momentos más importantes en la evolución del concepto de acción en materia penal.

“Los alemanes, siguiendo a Hegel reconstruyen el concepto de acción sobre la idea de que el delito es acción, y posteriormente inician la labor de distinción conceptual entre los diferentes elementos estructurales de la conducta punible como la tipicidad, la



antijuridicidad y la culpabilidad, pero necesariamente la acción constituye la espina dorsal del delito, dando paso al concepto natural de acción que construyen como la actividad dirigida por la voluntad humana transformadora del mundo exterior”.¹⁹

Este concepto natural fue censurado por no ser suficiente frente a reacciones espontáneas, acciones automatizadas o hechos pasionales o bajo embriaguez, también es notoria su insuficiencia frente a la omisión, por lo que la dogmática clásica, a partir de su concepto natural de acción, construyó un concepto de hecho punible en el que lo objetivo estaba en el tipo y en la antijuridicidad, mientras que lo subjetivo se encontraba en el ámbito de la culpabilidad penal manejando de este elemento una concepción psicologista, estudiando el dolo y la culpa en ese estadio subjetivo del delito.

“La culpabilidad penal tenía como presupuesto la imputabilidad del sujeto; sin embargo, estos planteamientos empezaron a tener críticas al censurarles la incapacidad de resolver los problemas de la omisión punible y demostró además que no podía negarse la existencia de ingredientes subjetivos en el tipo penal y referentes subjetivos en la antijuridicidad y particularmente en las causales de justificación del hecho típico, con lo cual no podía ya hablarse en términos absolutos de la separación tajante entre lo objetivo y lo subjetivo en la conducta punible”.²⁰

Las críticas al concepto natural de acción dieron paso al concepto final de acción que se basa en que el hombre, gracias a su saber causal, puede prever en cierta medida las

¹⁹ Reyes, Alfonso. **Derecho penal**. Pág. 80.

²⁰ **Ibíd.** Pág. 81.

posibles consecuencias de su actuación, fijarse por ello diversos objetivos y dirigir planificadamente su actuación a la consecución de esos objetivos, lo cual introdujo cambios en los elementos estructurales de la concepción dogmática del delito, por cuanto recompuso la tajante división entre lo objetivo y lo subjetivo.

Asimismo, advirtió que el injusto penal, esto es la tipicidad y la antijuridicidad tienen componentes objetivos y subjetivos, por lo que reubicaron en forma lógica el dolo, la culpa y los ingredientes subjetivos en el tipo penal y reconocieron las determinaciones subjetivas en la antijuridicidad penal y particularmente en las causales de justificación; de igual manera el finalismo construyó la idea de la culpabilidad de manera normativa, sustentándola en un juicio de reproche que se realiza después de comprobar en el sujeto su imputabilidad y la exigibilidad de la conducta conforme a derecho, que son los tres elementos que contiene el concepto de culpabilidad para esta tendencia dogmática.

“Pero el finalismo también tuvo falencias que terminaron por demostrar su incapacidad para resolver los problemas de la omisión y dificultades para mantener un concepto final de acción unitario, frente a la imprudencia inconsciente. Incluso en algunas formas de delitos comisivos, el concepto final de acción parece no ser suficiente para sustentar algunas modalidades de estos como ocurre en las llamadas acciones automatizadas, que son indudablemente acciones, pero en ellas falta un control consciente”.²¹

Por ello se señala la necesidad de manejar un concepto de acción que logre ser sustento de todas las formas delictivas, que incluyan la acción, la omisión, dolosa e

²¹ *Ibíd.* Pág. 82.

imprudente y, además, que permita establecer también aquello que no es acción relevante para el derecho penal, para indicar que es acción todo aquello que se le puede atribuir a un ser humano como obra suya.

3.4. La responsabilidad penal de los inimputables

Al primar la decisión de mantener a los inimputables en el derecho penal e imponer su judicialización y la posibilidad de sancionarlos penalmente, el derecho penal enfrenta dos grandes problemas, uno es el relativo a la responsabilidad y otro es el concepto de acción de su conducta delictiva, por lo que si tal sujeto es imputable se impondrá pena y si es inimputable, se le aplicará medida de seguridad.

“Se deduce de este planteamiento que, en el derecho positivo, imputables e inimputables son penalmente responsables, pues que ambos están sujetos a las consecuencias legales del hecho punible cometido. En cuanto a la responsabilidad penal de los inimputables, se tiene que esta sigue siendo responsabilidad penal objetiva, soportada en criterios peligrosistas, por cuanto ya se ha señalado que las personas inimputables no pueden recibir el juicio de reproche penal derivado de un actuar con culpabilidad”.²²

Los inimputables no tienen capacidad de actuar con culpabilidad, su condición personal en el momento de realizar su conducta delictiva les impide comprender la ilicitud de su comportamiento o el poderse determinar de acuerdo con esa comprensión, por lo que

²² Agudelo, Nestor. **Los inimputables frente a las causas de justificación**. Pág. 98.

no es posible reprocharles el que hayan actuado contrariamente a derecho, porque dada su anormalidad no podían actuar conforme a éste.

Como se aprecia, la responsabilidad penal se encuentra vinculado con la consecuencia jurídica directa que se deriva de la comisión de un delito por parte de una persona, ya sea que tal delito se haya cometido con intención, imprudencia o negligencia.

3.5. Responsabilidad administrativa

Para comprender la importancia de la responsabilidad administrativa, se debe entender a la misma a partir de la existencia de leyes que definen ciertas formas de conducta como algo que debe ser omitido o realizado por aquellos a quienes se aplica, incurriendo en una infracción al derecho si se presenta una desobediencia al respecto, por lo cual se tiene que responder ante las consecuencias de una infracción, que conlleva precisamente la imposición de una sanción que busca crear un motivo para que los hombres adecuen su conducta a las prescripciones normativas.

Se entiende entonces a la responsabilidad administrativa como un acto de responder por ciertas obligaciones que le son conferidas a determinadas personas en su accionar como sujetos de derecho público y de derecho privado, desde una óptica de lo que responsabilidad conlleva.

“Así las cosas, se puede inferir que existe responsabilidad administrativa cuando cualquier ente, en el carácter de derecho público o privado, mediante la acción u

omisión de algún ordenamiento jurídico o mediante la comisión de alguna conducta que genera un beneficio para sí o para terceros que al mismo tiempo genere un perjuicio a otros y que pueda derivar en una falta, lo que deriva en una ventaja o desventaja o un perjuicio”.²³

El enfoque de la responsabilidad administrativa con el paso del tiempo ha generado el nacimiento de instituciones y ordenamientos legales que analizan las sanciones por el incumplimiento o la obtención de beneficios a través de actos ilícitos en los que pueden incurrir las personas que incurren en esos actos.

La responsabilidad administrativa se puede conceptualizar como aquella que se origina por la acción u omisión que afecta la función administrativa, cuando se contravienen los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deban observar en el desempeño del empleo, cargo o comisión.

“En el ámbito jurídico, el concepto de responsabilidad por lo general suele quedar acotado a la pasiva, entendida como la consecuencia que se genera por la violación de una norma o el incumplimiento de sus obligaciones en el cargo. La responsabilidad jurídica genera, como consecuencia específica de la actualización de un supuesto normativo, una pena o sanción. La responsabilidad activa se refiere a la manera correcta de actuar del servidor público. En este sentido, quien ocupa un puesto público, es responsable de justificar sus actos y hacerse cargo de las consecuencias”.²⁴

²³ Delgado, Baruch. **La responsabilidad administrativa**. Pág. 43.

²⁴ **Ibíd.** Pág. 45.



La responsabilidad administrativa debe entenderse no solo como el reproche que debe soportarse por la violación a la norma, sino que también debe de comprender la exigencia que la ley le impone para conducirse siempre con apego a la misma en el ejercicio de las funciones administrativas, así como a los reglamentos, manuales y códigos de conducta que orienten la actuación administrativa, para que en el servicio se conduzcan siempre buscando el beneficio del interés colectivo.

La responsabilidad activa es donde tiene cabida la responsabilidad política, puesto que es la que exige a los titulares de la misma hacerse cargo de las consecuencias de sus actuaciones como representantes de la institución y la responsabilidad administrativa, que exige asumir las consecuencias de sus actos para con el órgano al que pertenece.

Incluir a la responsabilidad activa en el concepto jurídico de responsabilidad permite no solo superar las limitaciones que conllevan a entenderla únicamente como castigo, sino tener formas tanto positivas como negativas de que los servidores públicos se hagan cargo de las consecuencias de sus actos.

Al incluir la responsabilidad activa como parte del sistema normativo de responsabilidades se logra que la persona encargada de la administración asuma un comportamiento con el interés público, a partir de actuar como un brazo de la ley cuyos actos deben estar siempre enfocados al interés social y que por lo tanto adquiera el compromiso de velar por las consecuencias de sus actos; por lo que, para considerar la responsabilidad activa, en el orden jurídico, además de las conductas que se consideren ilícitas, es necesario se plasmen guías éticas.



La responsabilidad administrativa significa el reconocimiento de una responsabilidad patrimonial en favor de los particulares frente a las actividades administrativas, en el sentido de que ella es consecuencia de un riesgo creado por la simple creación de servicios, prescindiendo de toda suerte de ilicitud o culpa, esto es, al margen de cuál sea el grado de voluntariedad y previsión del agente, incluso cuando la acción originaria es ejercida legalmente, con la única excepción de la fuerza mayor, ceñida al suceso que está fuera del círculo de actuación obligado, que no hubiera podido preverse o que previsto fuere inevitable.

“La responsabilidad administrativa tiene carácter general porque la administración responde de todo hecho u omisión dañosa, siendo totalmente irrelevante para la imputación de los mismos a la administración, que ésta haya obrado en el estricto ejercicio de una potestad administrativa o en forma de mera actividad material o en omisión de una obligación legal, por lo que es directa porque la administración debe responder de todo acto o hecho que le sea imputable, aun por los daños causados por las autoridades y personal a su servicio, sin perjuicio de la ulterior acción de regreso para resarcirse de la cantidad abonada”.²⁵

Al construir la institución de la responsabilidad de la administración al margen de toda idea de ilicitud o culpa, el fundamento de aquélla se desplaza desde la perspectiva tradicional de la acción del sujeto responsable a la del patrimonio de la persona lesionada, por lo que la responsabilidad pasa a reposar de este modo sobre un principio abstracto de garantía de los patrimonios, dejando de ser una sanción personal por un

²⁵ *Ibíd.* Pág. 46.



comportamiento inadecuado para convertirse en un mecanismo objetivo de reparación que se pone en funcionamiento sólo si y en la medida en que, se ha producido una lesión patrimonial.

La amplitud con que se reconoce el deber de indemnizar, la doctrina ha buscado apoyarse en el principio de igualdad ante la ley cuando la administración, actuando como tal, es decir, sirviendo intereses generales, produce a los particulares una lesión que éstos no tienen el deber de soportar, lo cual exige que se compense el sacrificio especial infringido mediante la correspondiente indemnización, pues sería jurídicamente inadmisibles que unos particulares se sacrificasen involuntariamente y sin el deber de hacerlo en beneficio de la comunidad, sin que ésta restableciera la igualdad alterada.

A partir de la obligación de indemnizar, la responsabilidad administrativa plantea discusiones importantes entre otras cosas sobre los elementos de la responsabilidad, el régimen general de la misma, responsabilidad de los funcionarios y empleados, entre otros; lo anterior precisamente por el carácter peculiar de las relaciones jurídico administrativa que difieren en esencia del derecho común.

La responsabilidad jurídica entonces puede ser definida como la imputabilidad de un hecho jurídico causado por la culpabilidad dolosa o no de la persona o por el simple acaecimiento del hecho desligado de la culpabilidad o responsabilidad objetiva, que supondrá el nacimiento de obligaciones para el imputado y correlativamente el nacimiento de derechos para el sujeto que se encuentre en posición de reclamarlas; en lo que respecta a la atribución de la responsabilidad jurídica esta generalmente podrá



solicitársele a todo sujeto de derecho, tanto persona natural, como persona jurídica bastando que el sujeto de derecho incumpla un deber de conducta.

De mucha importancia para el estudio de la responsabilidad serán las diferentes tipologías de responsabilidad, las cuales clásicamente se ha dividido en contractual o extracontractual dependiendo de la existencia o no de un vínculo jurídico, bien por hechos propios o por ajenos, caso que derive de la actividad directa de la persona o, tras ser cometida con culpa por la supervisión o dirección en la actuación dañosa.

Se encuentra asimismo la directa o principal y la subsidiaria, la primera corresponde al autor del daño o a quien debe responder por determinadas personas y la segunda, cuando otro responda, por ser el causante un autor insolvente; en similar forma se entiende que puede ser mancomunada, es decir mediante la asignación de una cuota concreta por la responsabilidad de cada interviniente, respondiendo cada uno por su daño y, por el contrario, solidaria que declara a todos los participantes en el hecho como responsables, no estableciéndose cuotas o asignaciones, siendo por tanto todos responsables de forma ilimitada.

Como ultima tipología están las denominada subjetiva y la objetiva, la primera predominante en general en el derecho privado, la cual se apoya en la exigencia de dolo o la culpa, es decir la negligencia, la imprudencia, la impericia; siendo la teoría del riesgo de aplicación residual, únicamente aplicable a supuestos determinados por ley; en el derecho público se emplean en oposición criterios objetivos es decir donde la



imputación nacerá no del hecho de la culpa o de la conducta negligente del sujeto sino en la mera relación causal de haber producido, a través de la conducta, el daño.

La responsabilidad administrativa es implementada mediante la imposición de sanciones administrativas como amonestación u otro tipo de sanciones y la responsabilidad política que procederá en contra de altos funcionarios, los que serán procesados a través de los parlamentos o congresos de cada país, debido a la responsabilidad de la administración de reparar daños y perjuicios causados a otros sujetos que deriven de sus actividades.

La administración, aun y cuando evidentemente no haya querido o tenido la intención de causar daño, sino por el contrario, causar un bien a partir de actuar diligentemente y siguiendo todos los protocolos y normas, pero obteniendo una afectación al ciudadano, bastará el daño para que se indemnice al afectado.

Esto significa que la presencia de un riesgo especial el cual a menudo acompaña el actuar de la administración, se basa en la igualdad de las cargas públicas, las cuales propugnan que los daños causados por los servicios públicos o actividad administrativa, es justo que los indemnice la colectividad, ello dado a que en principio a todos son beneficio social; asimismo, la responsabilidad es garantía patrimonial, ya que a los ciudadanos debe garantizárseles la integridad de sus bienes y derechos, a que no sufran lesiones en su patrimonio; por lo que no será el funcionario el que debe indemnizar al ciudadano sino directamente será el Estado, sin perjuicio que este repita contra el funcionario o empleado que causó el motivo de la indemnización.



No obstante, el carácter generalmente objetivo de la responsabilidad administrativa es posible que en la práctica esto se matice, al adoptar sistemas de responsabilidad que se dicen objetivos en tanto excluyen dolo o culpa, pero no basta que exista el daño en si para la indemnización, sino que además requieren que la conducta administrativa haya sido anormal o irregular, lo que hace que el sistema de responsabilidad directo y objetivo sea atenuado.

Los requisitos necesarios para que proceda la indemnización por responsabilidad administrativa a favor de un sujeto, es que exista una lesión o daño; la imputación, que compone los requisitos que debe reunir el sujeto autor de la actividad dañosa; y la relación de causalidad, concepto que busca la conexión entre el sujeto y su actividad y las consecuencias dañosas, por lo que para la procedencia de toda indemnización por responsabilidad administrativa será indispensable que concurren los tres presupuestos mencionados, sin los cuales se entenderá que no procederá resarcimiento alguno.



CAPÍTULO IV

4. Responsabilidad administrativa y penal de los partidos políticos por ilícitos electorales de sus candidatos a puestos de elección popular

Hasta el presente, los candidatos a elección popular desde los que se postulan para alcaldes o concejales, diputados y presidentes han sido señalados de realizar infracciones a la Ley Electoral y de Partidos Políticos o delitos electorales, tales como incumplir con la prohibición de hacer propaganda luego de finalizado el plazo para realizarla o bien aceptar financiamiento anónimo o que no lo reportan al ente electoral respectivo y otra serie de anomalías.

Muchas de esas anomalías son conocidas por los comités ejecutivos nacionales de los partidos políticos, a pesar de lo cual no hacen nada por impedir o denunciar las prácticas ilícitas de los candidatos por lo que también son responsables de que se lleven a cabo las mismas principalmente por la omisión de denuncia obligada por la ley.

4.1. Los ilícitos electorales de candidatos a puestos de elección popular

La causa de estas prácticas ilícitas de los candidatos se debe principalmente a que el Tribunal Supremo Electoral no cuenta con el personal suficiente para supervisar las prácticas de cada candidato que se presenta a competir en las elecciones, así como a intereses políticos creados en el máximo tribunal electoral del país, lo que conlleva a un incumplimiento de deberes de este organismo estatal a partir de la falta de acción

durante el proceso electoral realizado cada cuatro años, lo cual tiene como consecuencia que los candidatos continúen con estas prácticas, porque las autoridades electorales realicen acciones selectivas y no contra todos los que infringen la ley.

4.2. Proceso electoral y elecciones

El proceso electoral se erige, desde la perspectiva objetiva, como el conjunto de actos ordenados por la ley que se encuentran a cargo de las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos orientados a posibilitar el ejercicio del sufragio para la elección de los representantes populares y la consecuente renovación periódica de las instituciones representativas del Estado; el proceso electoral se despliega a través de un conjunto de etapas y actos que se desarrollan en un periodo determinado y delimitado, que por esa razón tiene un inicio y una conclusión.

“En las democracias liberales las elecciones son las características fundamentales de los sistemas políticos por ser consideradas como la expresión de supuesta voluntad popular, de modo que, las elecciones tienen una gran trascendencia política y dan a las democracias una importancia particular: suponen el reconocimiento de la voluntad popular en el quehacer político y el acceso en libertad al poder y a su ejercicio”.²⁶

En efecto, las elecciones constituyen una práctica sustancial y consustancial de las democracias, pues son uno de los elementos dominantes del proceso político, donde el ciudadano, en su condición de elector desempeña uno de los roles fundamentales

²⁶ Barreto, Juan Carlos. **Los procesos electorales**. Pág. 3.



como actor político, como se puede apreciar, sí algo describe mejor la democracia es el ejercicio de las elecciones en libertad, puesto que, en cualquier sistema democrático, la elección es una parte importante de la vida política.

Por consiguiente, el voto es el derecho político más extendido y equitativamente repartido, pues todos los ciudadanos los poseen y éste tiene siempre el mismo peso, independientemente de la posición social o económica del individuo que lo emita, de ahí la importancia, que se reconozca la universalidad del sufragio, la equidad de la participación y el carácter privado de la emisión del voto, los cuales pueden resumirse en el principio de un hombre, un voto.

“El voto es caracterizado por ser el acto político más importante en las sociedades democráticas, dado que, la fuente última y fundamental del poder reside en la voluntad de los ciudadanos, que son los que determinan quiénes y con qué proyecto político acceden al poder y conforman la representación nacional. El voto tiene, por lo tanto, una importancia inestimable dado que se trata de la función de legitimar al gobierno, de darle una base de consenso, pero al mismo tiempo sirve para poner límites a los líderes políticos que deben someterse cada cierto tiempo al escrutinio de los ciudadanos para maximizar su posibilidad de ser reelectos”.²⁷

Es por eso de que el sufragio cumple, igualmente, una función de control político, en la medida en que ofrece canales institucionales para la manifestación de demandas, preferencias e incluso disensos por parte de los ciudadanos hacia los gobernantes y,

²⁷ **Ibíd.** Pág. 4.



desde luego, para el cambio pacífico de las élites gobernantes; en este orden de ideas, la elección designa los titulares de determinados puestos políticos, de lo cual se encarga el comportamiento electoral, al vincular a la población con el poder; es decir, a la sociedad con el Estado y que se manifiesta a través del voto.

En este sentido, el comportamiento electoral se caracteriza por su naturaleza institucional y convencional, por lo tanto, está definido en tiempo y lugar por una serie de reglas establecidas y estandarizadas, en cuanto a, las funciones de las elecciones, éstas generan grandes efectos sobre el sistema político, pues genera representación, gobierno y legitimación.

Las elecciones también pueden considerarse como un método entre otros a través del cual las acciones de los gobernantes pueden estar sometidas a la influencia de los gobernados; normalmente se considera que este proceso tiene lugar en las elecciones, las cuales proporcionan una oportunidad para proponer candidatos propios y, quizás, para convertirse ellos en gobernantes; desde esta perspectiva, el papel esencial de la elección es actuar como mecanismo mediante el cual los gobernantes se encuentran limitados y se hacen conscientes de que su posición es contingente, al menos por la existencia de una posibilidad real de que pueden perder el poder.

“Se han intentado y sugerido diversos, métodos para hacer esta posibilidad más visible para los gobernantes: el mandato, la destitución, el referéndum, la iniciativa popular, mecanismos todos ellos que tienen la función básica de sensibilizar a los que están en el poder ante los deseos de sus electores. Las elecciones se pueden considerar, por



tanto, como un medio mediante las cuales se controla a los gobernantes; otras armas pueden ser la violencia y el ejercicio de la influencia entre las elecciones a través de los grupos de presión, los contactos informales, los sondeos de opinión pública y, a un nivel más raro, la cultura política democrática o simplemente la prudencia”.²⁸

Desde esta perspectiva, las elecciones son rituales de elección, que su carácter aglutinante se deriva de la participación del individuo como elector en un acto social que confiere autoridad legítima a la persona elegida, por lo que el acto de votar se convierte así en una expresión simbólica de la identificación del votante con su partido.

Es por eso que en los estados democráticos tal vez el fenómeno político más regular sea la convocatoria y realización de elecciones, las cuales se entienden como el procedimiento por el cual los miembros de la comunidad eligen representantes para ocupar cargos políticos, las elecciones constituyen el método democrático para designar a los representantes del pueblo.

Las elecciones cumplen las funciones de legitimación del sistema político, sea éste formado por un partido o por una coalición de ellos; expresión de confianza en el sistema de partidos políticos y en sus integrantes; representación de las opiniones e intereses del electorado y, en consecuencia, ajuste de las instituciones políticas; movilización del electorado en torno a propuestas, valores sociales y programas políticos; concientización política de la población y de canalización de los conflictos políticos dentro del marco legal.

²⁸ *Ibíd.* Pág. 5.



4.3. Proceso electoral en Guatemala

En Guatemala, la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente de Guatemala, establece las características del proceso electoral se compone de tres fases que son muy importantes para que las elecciones se realicen de una forma ordenada y transparente, señalando que el proceso electoral para elecciones generales y diputados al Parlamento Centroamericano, dará inicio con la convocatoria a elecciones, la cual será llevada a cabo por el Tribunal Supremo Electoral, la segunda o tercera semana del mes de enero del año en que se celebren dichas elecciones.

El proceso electoral se dividirá en tres fases, la primera concierne al proceso de postulación e inscripción de candidaturas a cargos de elección popular, que iniciará un día después de la convocatoria y terminará un día antes del inicio de la segunda fase; en este periodo es prohibida la realización de propaganda electoral en Guatemala; en la segunda fase se utiliza para la campaña electoral de todos los candidatos a cargos de elección popular, que iniciará noventa días antes de la fecha en que se celebren las elecciones generales hasta treinta y seis horas antes de la elección convocada.

La tercera fase comprende la realización de las elecciones, cómputo y calificación de los votos emitidos; si el voto nulo obtiene la mayoría requerida, se repetirá la elección en los casos que procediere, efectuándose un domingo del mes de octubre del mismo año. Si no se diera la repetición de la elección presidencial pero sí, de las elecciones municipales de alcaldes y síndicos o de diputados, por listado nacional, por



planilla distrital o a diputados del Parlamento Centroamericano, las mismas se podrán realizar conjuntamente con la segunda elección presidencial.

4.4. Ilícitos e infracciones electorales en Guatemala

Teniendo en cuenta que el bien jurídico que se protege con la tipificación de los delitos eleccionarios es el orden institucional, es de entender de que también se intenta proteger el buen funcionamiento del proceso electoral en el momento de las votaciones, con lo que esas figuras contribuyen a la protección del proceso en su conjunto y más para el mismo orden institucional.

En lo que corresponde a los sujetos pasivos de los delitos eleccionarios no aparece claramente delimitado a quién se protege y si bien podría afirmarse que es al propio Estado, esa intención se diluye por el alcance que tienen las acciones delictivas, más bien se percibe que los sujetos pasivos vienen a ser partidos y organizaciones políticas, candidatos y autoridades electorales.

De acuerdo con la legislación electoral guatemalteca, las autoridades electorales, desde el propio Tribunal Supremo Electoral hasta las juntas receptoras de votos, tienen el deber de asegurar que el sufragio se emita en entera libertad, de ahí entonces que de comprobarse un delito de esa índole, el efecto siguiente vendría a ser la deducción de responsabilidades en contra de la más alta autoridad electoral y los otros operadores, como son las juntas electorales, a las que les corresponde encargarse del proceso electoral en su correspondiente jurisdicción según lo ordena la ley específica.



Tal vez lo más importante que debe destacarse en cuanto a la regulación de los delitos electorarios es el hecho que al analizar la Ley Electoral y de Partidos Políticos se encuentra una serie de normas que, de aplicarse en forma satisfactoria, podrían tener como consecuencia directa la imposibilidad real de que se llegara a incurrir en las conductas que se señalan en esas normas penales, y es que aquellas tampoco pueden llegar a probarse como consecuencia de las circunstancias comentadas en algunos de los casos.

Básicamente, bajo los métodos en que se privilegie los valores que contempla la Constitución Política de la República de Guatemala en cuanto a los fines del Estado y su forma de gobierno, así como los de eficiencia, las acciones penales vendrían improcedentes y caso contrario, la aplicación de estas últimas llevaría aparejado eventualmente sancionar a las mismas autoridades electorales.

Sin embargo, al interpretar los delitos electorarios, es decir, el acto mediante el cual los jueces materializan la voluntad abstracta de la ley, pareciera ser que se recurre a la interpretación sistémica, con lo que al relacionarse las normas penales con las electorales se termina por restringir aquellas y potencializar las segundas, con lo que se llega a comprender el refrán de que aceptados los resultados las elecciones terminan y con ello, aquellas conductas que en cierto momento provocaron alteración, miedo, sorpresa o repudio, con el tiempo resultan olvidadas.

Por lo expuesto, resulta interesante señalar que en Guatemala, desde el proceso de depuración del padrón electoral hasta la toma de posesión de alcaldes electos; es decir,



desde el inicio mismo del proceso hasta su conclusión, se presentan situaciones que provocan conflicto y que no siempre se resuelven por la vía pacífica, generándose desórdenes que afectan la vida cotidiana y que llevan a la ciudadanía a pedir frente a los poderes públicos su intervención para el retorno al orden, necesario para la realización de elecciones libres, transparentes y bajo una contienda política en condiciones pacíficas.

En el desarrollo de los procesos electorales guatemaltecos no es excepcional encontrar denuncias de alteración, sustitución o uso indebido de documentos que acreditan el estado civil e identificación de las personas; entrega de documentos de identificación sin satisfacerse el cumplimiento de requisitos mínimos para ello en municipios donde el alcalde se reelige una y otra vez; presión que ejercen funcionarios y empleados públicos sobre determinados grupos sociales para que voten por la opción oficial a cambio de determinados favores y otras prácticas ilícitas que van en contra de la libertad de elección y de un voto libre y consciente.

De igual manera, existen denuncias sobre el uso de bienes públicos, especialmente vehículos oficiales, para promover candidatos oficiales; obstaculizar el desarrollo de la votación; no cumplir con la normativa sobre el financiamiento de la campaña electoral, entre otros, pero no se encuentran respuestas inmediatas de los órganos públicos para investigar y actuar en consecuencia, sea por incapacidad, ineficiencia, indiferencia o sencillamente por costumbre, lo cierto es que no funciona, como debería ser, el aparato estatal, lo cual afecta la legitimidad del proceso electoral, permitiendo con ello que los candidatos y los partidos cometan ilícitos electorales.



Es por esta postura de las autoridades estatales que en Guatemala no se han hecho uso de los procedimientos para la reclamación de los derechos y garantías o se hace mal uso de ellos, por lo que se esperaría que estas condiciones cambien, conforme se vayan proponiendo cambios en los aspectos legales y culturales de los ciudadanos y organizaciones políticas, aunque esa ineficiencia provoca malestar ciudadano que conduce a la adopción de actitudes más radicales para lograr ciertos fines que, dada su gravedad, tendrían que sancionarse con el rigor que impone el derecho penal.

Como se aprecia, la justicia electoral es compleja en Guatemala, no sólo porque existen variadas formas de hacerla valer, desde la propia sede electoral hasta la que se tramita y gesta en los tribunales de orden constitucional, sino porque existen prácticas que alimentan esa complejidad, por lo que el aspecto vinculado con los delitos electorales no siempre se concibe como la protección de la soberanía misma del pueblo.

Por eso es que la única forma en que se puede otorgar la necesaria certeza jurídica que debe imperar en un aspecto crucial para la salvaguarda de las instituciones democráticas guatemaltecas, es el genuino y auténtico interés que pongan en ello los partidos políticos, que son las instituciones que configuran el carácter democrático del régimen político del Estado.

De ahí que debería surgir con suficiente claridad, amplio horizonte, rigor técnico, pero sobre todo con la experiencia derivada del ejercicio mismo de la política, la iniciativa que haga realidad la consolidación y buen funcionamiento de las instituciones que hacen posible el mantenimiento de la democracia representativa en Guatemala.



4.5. Responsabilidades administrativas y penales de los partidos políticos por infracciones e ilícitos electorales cometidos por sus candidatos

Para la existencia y funcionamiento de los partidos en Guatemala se requiere que cuente como mínimo con un número de afiliados equivalente al cero punto treinta por ciento del total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral utilizado en las últimas elecciones generales, que estén en el pleno goce de sus derechos políticos, por lo menos la mitad de ellos deben saber leer y escribir, también cumplir con los requisitos de inscripción de los integrantes de sus órganos permanentes y mantener éstos debidamente constituidos y en funciones, así como obtener y mantener vigente su inscripción en el Registro de Ciudadanos.

Corresponde al Tribunal Supremo Electoral el control y fiscalización de los fondos públicos y privados que reciban las organizaciones políticas para el financiamiento de sus actividades permanentes y de campaña, asimismo, el financiamiento de las organizaciones políticas y campañas electorales tienen prohibido recibir contribuciones de cualquier índole de los estados y de personas individuales o jurídicas extranjeras, excluyéndose de esta prohibición las contribuciones que entidades académicas o fundaciones otorguen para fines de formación.

Asimismo, las contribuciones a favor de candidatos a cargos de elección popular deberán canalizarse por medio de las respectivas organizaciones políticas. Dichas contribuciones en ningún caso podrán ser anónimas, por lo que las organizaciones políticas deben llevar el registro contable de las contribuciones que reciban. Dicho



registro deberá ser público, debiendo de estar el patrimonio registrado íntegramente por los asientos contables, por lo que no pueden formar parte de éstos títulos al portador; de igual manera, ninguna persona individual o jurídica podrá hacer aportaciones que sobrepasen el diez por ciento del límite del gasto de la campaña.

El incumplimiento de las normas que regulan el financiamiento a las organizaciones políticas conlleva la aplicación de sanciones administrativas o penales que determine la ley, así como la eventual cancelación de la personalidad jurídica de la organización respectiva, los partidos políticos también deben abstenerse de recibir ayuda económica, trato preferente o apoyo especial del Estado o sus instituciones, en forma que no esté expresamente permitida por la ley.

Procede la cancelación de un partido político, entre otros motivos, si por acción propia o de acuerdo con funcionarios electorales ocasiona fraude que cambie los resultados verdaderos de las votaciones o la adjudicación de cargos en un proceso electoral, vulnerando la voluntad popular expresada en el mismo, sin perjuicio de las responsabilidades penales que correspondan a las personas involucradas.

La responsabilidad penal de los partidos por los ilícitos e infracciones electorales, se produce si los candidatos a elección popular o cualquiera de sus afiliados comete los delitos de coacción contra elecciones o del elector, fraude del votante, violación del secreto del voto, ocultamiento o retención ilícita de documento que acredita la ciudadanía, abuso con propósito electoral, atentado contra el transporte de material electoral, financiamiento electoral ilícito, así como propaganda o campaña anticipada.



La responsabilidad penal que le corresponde a las personas jurídicas ha sido extendida también a los partidos políticos, no obstante, dicha ampliación no ha estado exenta de polémica, y, de hecho, todavía no existe unanimidad en la doctrina a la hora de considerar su inclusión, puesto que la condición constitucional especial de estos partidos podría suponer un cierto impedimento para la aplicación de esta responsabilidad, pero no su naturaleza pública, para evitar que con estas medidas penales se estuviese atacando el ejercicio de las funciones de los partidos.

Así, la responsabilidad de los partidos políticos como personas jurídicas reviste el conocido como modelo de hetero responsabilidad o responsabilidad derivada, cuyo rasgo definitorio es que la transferencia de responsabilidad a la persona jurídica sólo se produce cuando el delito o la infracción administrativa lo cometen determinadas personas físicas y bajo determinados presupuestos; por otro, el modelo de autorresponsabilidad o responsabilidad propia, el cual contempla una imputación directa de la persona jurídica, fundada en la idea de autorregulación y donde la responsabilidad se genera por un defecto de organización o de control.

Podría sostenerse *a priori* que aquellos ordenamientos jurídicos que confieren a los partidos políticos un estatus especial respecto de otras organizaciones porque se les considera canalizadores de la representación, medios a través de los cuales se posibilita la participación ciudadana, por ser expresión del pluralismo o transmisores de la voluntad popular difícilmente contemplarían la aplicación a éstos de un régimen de responsabilidad penal, porque la adjudicación de tales funciones convierte a los partidos en elementos clave del sistema democrático.



Esto es, de considerarse públicas las funciones de los partidos políticos por revestir relevancia constitucional, la atribución de responsabilidad penal encontraría mayores impedimentos; en cierto modo, esa especial consideración les blindaría ante tal pretendida exigencia de responsabilidad.

Sin embargo, la naturaleza de las funciones que los partidos políticos desempeñan no siempre será un obstáculo insalvable a la hora de considerarlos sujetos penalmente responsables, pues, pueden concurrir razones de entidad suficiente que justifiquen tal planteamiento; así, esa presunción de inimputabilidad que recae sobre los partidos ante el ejercicio de funciones esenciales dentro del sistema político, podrá ser destruida en el momento en que exista cualquier otra exigencia legítima que así lo aconseje y deba ser satisfecha, por lo que no debe suponer una exclusión automática de la aplicación del régimen de responsabilidad penal a éstos.

Las acciones que conllevan infracciones e ilícitos por parte de los candidatos a elección popular, también afectan directamente al partido político que lo postula puesto que difícilmente puede sostenerse que se trate únicamente de un problema que cierne a determinados candidatos del partido y no al propio partido político cuando la actividad delictiva sea promovida por sus representantes legales; por aquellos que ostenten potestad decisoria u organizativa en el mismo o se deba a una falta de control por parte de éstos; máxime, cuando con dicha actividad se pueda reportar al partido un beneficio directo o indirecto, de manera inmediata o mediata.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Los candidatos a elección popular han sido señalados de realizar infracciones a la Ley Electoral y de Partidos Políticos o delitos electorales, tales como incumplir con la prohibición de hacer propaganda luego de finalizado el plazo para realizarla o bien aceptar financiamiento anónimo o que no lo reportan al ente electoral respectivo y otra serie de anomalías, ilícitos de los cuales los partidos políticos que los postulan también son responsables de que se lleven a cabo las mismas principalmente por la omisión de denuncia obligada por la ley.

Para evitar que los candidatos a elección popular continúen cometiendo faltas y delitos electorales sin que sean sometidos a la ley, el Tribunal Supremo Electoral debe fortalecer a la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas, para que pueda fiscalizar la existencia de financiamiento ilícito y hacer la denuncia respectiva al Ministerio Público con los medios probatorios adecuados con la finalidad de evitar la comisión de delitos electorales y que los partidos políticos denuncien a los candidatos que cometen esos ilícitos, porque de lo contrario caerían en responsabilidad penal y administrativa.



BIBLIOGRAFÍA

- AGUDELO, Nestor. **Los inimputables frente a las causas de justificación**. España: Ed. Dykinson, 2019.
- BARRETO, Juan Carlos. **Los procesos electorales**. España: Ed. Instituto Nacional de Administración Pública. 2014.
- COSTA, Fausto. **El delito y la pena**. España: Ed. Aranzadi, 2015.
- DELGADO, Baruch. **La responsabilidad administrativa**. Argentina: Ed. UBA, 2013.
- DUVERGER, Mauricio. **Los partidos políticos**. España: Ed. Ariel. 1968.
- FERNÁNDEZ SEGADO, Francisco. **Delitos y faltas electorales**. Venezuela: Ed. Nueva Sociedad. 1995.
- GONZÁLEZ DE LA VEGA, René. **Derecho penal electoral**. Argentina: Ed. Heliasta. S.R.L., 1996.
- MALAMUD, Andrés. **Partidos políticos**. España: Ed. Marcial Pons, 1993.
- MANTILLA JÁCOME, Rodolfo. **Sobre la responsabilidad penal**. México: Ed. Editores Mexicanos Unidos, 2000.
- REYES, Alfonso. **Derecho penal**. España: Ed. Aranzadi, 2015

Legislación:

- Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente de Guatemala, 1986.
- Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus reformas**. Asamblea Nacional Constituyente de Guatemala. Decreto 1-85, 1985.
- Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad**. Asamblea Nacional Constituyente de Guatemala. Decreto 1-86, 1986.
- Código Penal**. Decreto 17-73. Congreso de la República de Guatemala, 1973.
- Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos**. Tribunal Supremo Electoral. Acuerdo 18-2007, 2007.